



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618338	Natalia Del Carmen Olivares Pacheco, en representación de BIOPESTAGRO	Mixta	Biopestagro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 03.04.2025.</p> <p>1. Atendiao el certificado de vigencia acompañado el cual no acredita la representación de Natalia Del Carmen Olivares Pacheco, acompañe un poder con las facultades para representar a BIOPESTAGRO ante este instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618372	Franz Xaver Abt Castillo, en representación de INSTITUTO DEL ANDAMIO INDAN SPA	Mixta	INDAN INSTITUTO EST. 2012	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 04.04.2025. Cumpla debidamente con la observación señalada:</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y su facultad de representación ante este instituto.</p> <p>Correcciones de oficio:</p> <p>- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "INDAN INSTITUTO EST. 2012".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INDAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INDAN, por INDAN INSTITUTO EST. 2012, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>- Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 30-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado en la presentación de nueva etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620025	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Biogenesis Animal Health Ltda	Mixta	COW GUARD	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> - La solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COW GUARD COOPER THE NATURAL BARRIER". - Que la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. - Que en virtud de lo señalado, una marca mixta se encuentra representada por la imagen de ella, en la cual se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y la constatación de cuáles son los elementos denominativos es una cuestión de hecho, ya que están o no están contenidos en la imagen que representa la marca mixta que se busca proteger. - Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la expresión mencionada en la sección "Denominación", COW GUARD no coincide íntegramente con la totalidad de los elementos denominativos contenidos de hecho en el signo mixto pedido, "COW GUARD COOPER THE NATURAL BARRIER", que constan en la imagen digital subida en el proceso de presentación de esta solicitud en línea. <p>Que, atendido lo señalado anteriormente y considerando lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>1.- Existiendo discordancia entre los elementos denominativos incorporados en la imagen acompañada y los elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominativos informados en el formulario de solicitud de registro, <u>aclárese cuál es la marca pedida, debiendo acompañarse una nueva representación gráfica en formato JPEG en que se aprecie la marca mixta tal y como se solicita sea registrada.</u> En el evento de desear mantener los elementos denominativos COPPER THE NATURAL BARRIER, deberá aclararse que los elementos denominativos incluidos en el signo son COW GUAD COPPER THE NATURAL BARRIER. En el evento de no desear que la frase COPPER THE NATURAL BARRIER, sea considerada parte de la denominación, deberá acompañarse una nueva representación gráfica en formato JPEG en que sólo se pueda leer la expresión COW GUARD.</p> <p>2.- <u>Acompáñese una nueva descripción de la marca mixta pedida que considere fielmente los elementos que la componen, describiendo los elementos denominativos y también los gráficos que forman parte de la marca pedida,</u> tales como colores, formas, tamaño y ubicación de los elementos representados en la imagen acompañada. Se deja constancia que <u>al proporcionar la descripción no deben efectuarse declaraciones tales como “con protección al conjunto”, o sin protección a los elementos</u> "COPPER THE NATURAL BARRIER", atendido que ese tipo de expresiones no constituyen descripción de elementos contenidos en la marca y porque conforme al artículo 19 de la ley 19.039, es competencia de este Servicio establecer la desprotección de las palabras contenidas en una marca, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de aceptación a registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621501	Mario Alejandro Valderrama Espinoza	Denominativa	Makinon	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "incluyendo pero no limitado" por "en concreto", puesto que la redacción de productos debe ser específica y terminos como el observado no son permitidos. 2. Especifique "accesorios de vestir en general, comprendidos en la clase 25" puesto que es una frase muy vaga y genera confusión con otras clases.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621506	Alejandra Navarrete Marinovic	Mixta	SnackMe	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 29:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique a base de que está hecho "alimentos infantiles naturales no medicinales" ya que dependiendo de ello corresponde revisar la clasificación, a modo de sugerencia podría ser "alimentos hechos a base de verduras para niños no medicinales". 2. Reclasifique a clase 30 "productos alimenticios elaborados a base de maíz y trigo, snacks de maíz y trigo" puesto que allí se clasifican "bocadillos a base de maíz; productos alimenticios a base de maíz; bocadillos a base de trigo; alimentos para picar a base de trigo". <p>En clase 30:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique a base de que son los "snacks homeados saludables" ya que según ello se clasifican en clase 29 o 30. A modo de sugerencia en esta clase hay "snacks a base de cereales; snacks a base de harina; snacks a base de arroz". 2. Indique a base de que son los "productos alimenticios sin azúcar añadida destinados a niños" ya que según ello se clasifican en clase 29 o 30. 3. Especifique "productos alimenticios elaborados a base de papa" a modo de ejemplo en esta clase hay "ñoquis de papas", pero también se pueden encontrar en clase 29 como "croquetas de papas; refrigerios a base de papas; tortitas de papas". 4. Especifique "snacks homeados a base de papa" ya que genera confusión con productos de clase 29 como "tentempiés a base de papas" <p>En clase 32:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase "kombucha sin alcohol" como "kombucha".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. Aclare "bebidas probióticas infantiles sin alcohol" puesto que genera confusión con "Bebidas nutricionales enriquecidas con probióticos para uso dietético" de clase 5.</p> <p>En clase 35:</p> <p>1. Corrija "distribución de alimentos saludables a través de plataformas digitales" por "servicios de distribución comercial de alimentos saludables a través de plataformas digitales" a fin de evitar confusión con "distribución (reparto)" de clase 39.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1621507	Jorge Luis Sánchez Aguilera, en representación de Salas producciones y promociones publicitarias Ltda	Denominativa	Leyendas en Pádel	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621739	Centro de salud mental finisnoctis spa., en representación de Centro de salud mental finisnoctis spa.	Mixta	Centro de salud mental Finisnoctis	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1621763	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Denominativa	ASTCOR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621766	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Denominativa	ASTCOR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1621767	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Denominativa	ASTCOR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1621769	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Denominativa	ASTCOR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621772	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Mixta	ASTCOR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1621774	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Mixta	ASTCOR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1621776	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Mixta	ASTCOR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621777	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Denominativa	ASTCOR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1621779	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Denominativa	ASTCOR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1621782	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Mixta	ASTCOR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621786	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Mixta	ASTCOR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1621792	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENISSE HAYDEE LOLAS ANDAUR	Mixta	ASTCOR	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1621954	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique con mayor precisión: "productos de paja [excepto zapatos, sombreros, esteras y almohadillas]" por cuanto la expresión es demasiado amplia; .

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625548	José Antonio Danilo Guerrero Rosas, en representación de Tasación Express SpA	Mixta	Tasación Express	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, es un borrador de la constitución de sociedad, el cual no tiene ninguna validez ante este Instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra (original) del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1625551	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	GO! ELECTROLYTE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Se hace presente que Alan Mella Peña no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de Inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625571	Carlos Alberto Paredes Cornejo, en representación de ALMA PRO CAPITAL SA	Denominativa	Ladeco Capital	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por sí sólo no sirve para acreditar la representación, puesto que en él solo se da cuenta del cambio de la razón social, pero nada dice de quien tiene facultad para hacer uso de la razón social ni de las facultades delegadas.</p> <p>Por lo cual deberá acompañar documento donde ALMA PRO CAPITAL SA le otorgue poder a Carlos Alberto Paredes Cornejo, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pablo Andrés Ormeño Fredes, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar ni está individualizado para actuar en representación del titular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625578	Marcelo Andrés Sepúlveda Engber, en representación de Go Racing SPA	Mixta	Go Racing	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Viviana Gricel Engber Riveros, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625613	Jreco Antonio Rodríguez Saldaña, en representación de otras actividades especializadas de diseño N.C.P. jreco antonio rodríguez saldaña E.I.R.L.	Denominativa	Jreco	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625632	Hernán Aquiles Orellana Yáñez, en representación de Taller Amigo SPA	Mixta	Taller Amigo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparecen como representantes en el formulario presentado. Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos se estableció una administración de carácter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida, sin embargo, esta solicitud sólo ha sido firmada por uno de ellos.</p> <p>En virtud de lo anterior se deberá otorgar un poder a una sola persona para que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625673	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA PABLO GONZÁLEZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1625788	Matías Esteban Silva Cáceres, en representación de SOLUCIONES TECNOLÓGICAS MSC SpA	Mixta	BarEasy	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada un código QR, que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de datos, la cual se debe leer por un lector específico, y de forma inmediata lleva a una aplicación en Internet, un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social, y que por ello suministra información a la cual no es posible acceder sin usar un lector específico, no puede formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usarla de hecho en el mercado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la marca solicitada, sin el código QR, sin variar el diseño, color y la marca presentada inicialmente, toda vez que, independientemente del sitio web al que redireccione, o no a un sitio web que contiene información distinta a la representación gráfica de la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625841	TURISMO ALEX IVAN ROMERO-HERMOSO ROMERO E.I.R.L., en representación de Alex Iván Romero-hermoso Romero	Mixta	CHUCAO KAYAK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido documento de estatuto actualizado acompañado, aclare si el solicitante, es decir, el dueño de la marca es "Turismo Alex Ivan Romero-Hermoso Romero E.I.R.L.".</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Alex Romero-hermoso Romero (Representante legal del solicitante) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto. Se deja</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				constancia que Tania Urrutia Serrano no tiene poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618336	Sandra Francisca Tapia Faggioni, en representación de Sandra Francisca Tapia Faggioni y Francisca Andrea Arriaza Guerra	Denominativa	Neutraliza	Al escrito presentado con fecha 21-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Corrijase los datos del representante en la base de datos.
1618362	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Danfoss Power Solutions II, LLC	Denominativa	ONE STOP HOSE SHOP	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618365	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Danfoss Power Solutions II, LLC	Denominativa	ONE STOP SHOP	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618378	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícolas Los Girasoles Ltda.	Mixta	LOS GIRASOLES	Al escrito presentado con fecha 22-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618380	Mauricio Alejandro Rodríguez Paredes, en representación de e-hunter minero SpA	Mixta	e-Hunter minero	Al escrito presentado con fecha 15-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618393	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	TECNO	Al escrito presentado con fecha 07-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618401	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Wuhan Qiwu Technology Co., Ltd	Mixta	BiNavi	Al escrito presentado con fecha 21-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618411	Luis Antonio Medina del Gatto, en representación de Pedro Perrier Rivas	Denominativa	MARIBÉRICO UN MAR DE TENTACIONES	Al escrito presentado con fecha 09-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 42776.
1618418	Sebastián Alejandro Infante Abdo, en representación de ROCKET FOODS SPA	Denominativa	Powerpro	Al escrito presentado con fecha 12-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618423	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Veronica MIÑO Vallejos	Mixta	VEROLE	Al escrito presentado con fecha 03-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265896
1618430	Felidor Del Carmen Sandoval Muñoz, en representación de TURISMO Y SERV. FELIDOR SANDOVAL E.I.R.L..R.L.	Mixta	Agua Purificada Glaciares Castillo Patagonia Chile	Al escrito presentado con fecha 03-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618456	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Comercializadora Yukon Ltda.	Mixta	Y YUKON	Al escrito presentado con fecha 06-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267633.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618457	José Miguel Avendaño Pérez, en representación de Rodolfo Adrián Riquelme Carrasco	Mixta	Raihuen Demoliciones & Reciclaje	<p>- Al escrito presentado con fecha 04-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.</p> <p>Corrección de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Raihuen Demoliciones & Reciclaje".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Raihuen, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Raihuen, por Raihuen Demoliciones & Reciclaje, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621510	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	HIDRAN GMILLET	A escrito de fecha 29-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268.804.
1621517	Beuchät, Barros & Pfenninger , en representación de Mera Tiernahrung GmbH	Denominativa	pure sensitive	
1621851	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	AVIATOR	
1621853	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	AVIATOR	
1621854	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	AVIATOR	
1621855	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	AVIATOR	
1621856	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	AVIATOR	
1621857	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	AVIATOR	
1621858	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	AVIATOR	
1621859	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	AVIATOR	
1621889	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	XERINITY	
1621890	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	KARDYMO	
1621891	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	MIBLANZA	
1621894	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	OPMIZA	
1621895	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	ESQUITREL	
1621897	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	ZERINTY	
1621903	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	ZERLUDY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621912	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	MELVYA	
1621913	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	
1621919	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	
1621923	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	BLANZIO	
1621924	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	ENFEZO	
1621925	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	
1621948	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	
1621956	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	
1621962	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	
1621966	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	
1625495	Felipe Andre Herrera Salazar	Mixta	Newton Labs	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Newton laboratorios"
1625499	María Paulina De Luca Espinoza	Denominativa	AGÚ	
1625501	Yadin Adrián Escares Torres	Mixta	MADGORILLA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1625502	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Manuel Rodolfo Carrasco Parada	Mixta	Pañuelos Urbanos de Rancagua	
1625503	Bradanih John Balcarcel Brito	Denominativa	Inmobiliariaonline	
1625505	Bastián Andrés Mesías Ríos, en representación de TéPienso Infusiones SpA	Mixta	TéPienso	
1625507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carola Sebastiana Oyarzún Aguilar	Mixta	GS360	
1625508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Beatriz Binimelis Wilson	Mixta	Sabi studio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625509	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EyC Ingeniería Spa	Mixta	Ecopañal	
1625510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Adela Pereira Rivera	Mixta	Carbon Los Alpes	
1625511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmín Paola Beltrán Fernández	Mixta	Pneuma natural	
1625513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones goncalves spa	Mixta	Maniexp	
1625514	Eugenia Del Carmen Pino Gaillard, en representación de Bazar Amanda Spa	Denominativa	Bazar Amanda	
1625516	Fredwin Daniel Lucas Olivera, en representación de Consultores LK Limitada	Mixta	LK CONSULTORES	
1625518	José Ignacio Castro Vila	Denominativa	Fixora	
1625520	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Joselen Marivi Peña Quintero, Cesar Manuel Bonilla Diaz y Rosa Elena Mujica Paredes	Mixta	P+ARTYCULAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625524	Gonzalo Andrés Marambio Quiroz	Mixta	Chelenko Chileandes.cl	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Chelenko Chileandes.cl".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Chelenko, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Chelenko, por Chelenko Chileandes.cl, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1625525	DLA Piper Chile, en representación de Constructora Central Corp SpA	Mixta	central corp	
1625527	Catherina Isabel Lecaros Carreño	Denominativa	Bienestar 360°	
1625528	SARGENT & KRAHN, en representación de Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	Denominativa	ENEX MI ENERGÍA A TU SERVICIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625534	Dentons Larraín Rencoret Spa, en representación de Cámara Franco Chilena para el comercio y la Industria A.G	Denominativa	CCI FRANCE CHILI Cámara de Comercio e Industria	
1625535	Mayquel Antonio Aguirre Torrealba, en representación de SERVIMEC EST SPA	Mixta	SERVIMEC SERVICIOS TRANSITORIOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SERVIMEC SERVICIOS TRANSITORIOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SERVIMEC EST SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SERVIMEC EST SPA, por SERVIMEC SERVICIOS TRANSITORIOS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1625538	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LOCAL 78 SPA	Mixta	CER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625540	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	MARDEDRAKE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1625541	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	Mixta	Yape	
1625542	Diego Becerra Rossel, en representación de VAICO SPA	Denominativa	Naturgummi by Motherna	
1625543	Armin Alonso Palma Díaz, en representación de UNBLOCKING SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SpA	Denominativa	Unblocking	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625544	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S nthesi Smart	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "S NTHESI SMART". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", S INTHESE SMART, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, S INTHESE SMART, por S NTHESI SMART, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1625545	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DOCAS PILATES REFORMER SPA	Denominativa	DOCAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625547	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S nthesi Smart	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "S NTHESI SMART". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", S INTHESE SMART, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, S INTHESE SMART, por S NTHESI SMART, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1625552	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BISCOTELLO SPA	Mixta	Biscotello	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625553	Tamara Andrea Pacheco Fuentes, en representación de AGENCIA DE VIAJES TYC LIMITADA	Mixta	Chicas a bordo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se hace presente que el representante acreditado ante este Instituto es Tamara Andrea Pacheco Fuentes, quien se autenticó con su clave única y realizó presentación de la solicitud y atendido documento de constitución de sociedad acompañado.
1625554	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S mart	
1625555	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S mart	
1625556	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S mart	
1625557	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	BIOCALDA DUO	
1625558	ÁRMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de PUERTA DEL SOL INVERSIONES SpA	Denominativa	La Olla	
1625559	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	GRANDIS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1625560	Ármate Abogados Limitada, en representación de PUERTA DEL SOL INVERSIONES SpA	Denominativa	La Ollita	
1625561	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Felipe Nicolás Torrealba Ríos	Mixta	PIPECHEESE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625562	Diego Emilio Alfredo Meza Soto	Denominativa	Juego de diosas	
1625563	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S inthesi Smart	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1625566	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	DUOFORCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625567	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	SOILPROTECT	
1625568	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	SNOW HAWK	
1625569	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOMASOIL SpA.	Denominativa	BIOMASOIL	
1625570	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	MUSHI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625573	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	BIOHAKKA	
1625575	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de BCN SCHOOL SPA	Denominativa	FUTURELAB	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1625577	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de BCN SCHOOL SPA	Denominativa	FUTURELAB	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1625579	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ULTRA FARMACIA SOLIDARIA SPA	Mixta	FARMACIA ULTRA SOLIDARIA	
1625580	Gonzalo Enrique Páez Muñoz	Denominativa	OSAKE	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1625581	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Importadora Y Distribuidora CHELME Limitada	Mixta	O oleOle	
1625585	Cristian Andrés Arancibia Salinas	Denominativa	Manzzo y cia	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1625587	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Almaoutdoor SpA	Mixta	ALMAOUTDOOR CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625591	Ana Luz Ponce Prado	Mixta	Fintec Consultores Gestión Empresarial	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FINTEC CONSULTORES GESTIÓN EMPRESARIAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FINTEC CONSULTORES SPA GESTIÓN EMPRESARIAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FINTEC CONSULTORES SPA GESTIÓN EMPRESARIAL por FINTEC CONSULTORES GESTIÓN EMPRESARIAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1625592	Javiera Catalina Quezada Flores, en representación de Nicolás Andrés González Rodríguez	Mixta	INDUSTRIAS PROTEIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625593	Carlos Exequiel Araya Ríos, en representación de Sociedad Religiosa Sambos de nuestra señora del carmen	Mixta	Sambos de Nuestra Señora del Carmen Fund. 14 de noviembre de 1984 IQQ	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SAMBOS DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN FUND. 14 DE NOVIEMBRE DE 1984 IQQ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOCIEDAD RELIGIOSA SAMBOS DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FINTEC SOCIEDAD RELIGIOSA SAMBOS DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN por SAMBOS DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN FUND. 14 DE NOVIEMBRE DE 1984 IQQ a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1625594	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Tanguy Marcel Lucien Bernache-assollant	Mixta	HORIZONTE EXCLUSIVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625595	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	SG SAND GUARDIAN	
1625596	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	ALFAYIZ	
1625597	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de GESTIÓN INMOBILIARIA E INVERSIONES NOTUE SPA	Denominativa	Terraza Australis	
1625598	PATRICIO JAVIER SILVA DINAMARCA, en representación de COMERCIALIZADORA PASIDI SpA	Mixta	BUHU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625599	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Catalina Isabel Korze Rubilar	Mixta	Catalina Korze	
1625601	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de GESTIÓN INMOBILIARIA E INVERSIONES NOTUE SPA	Denominativa	Terraza Australis	
1625603	Claudia Patricia Ramirez Lozano	Mixta	CASA COLOMBIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625604	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de GESTIÓN INMOBILIARIA E INVERSIONES NOTUE SPA	Denominativa	Terraza Australis	
1625605	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Tanguy Marcel Lucien Bernache-assollant	Mixta	HORIZONTE TURISMO	
1625608	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de Cámara Franco Chilena para el comercio y la Industria A.G	Mixta	CCI FRANCE CHILI Cámara de Comercio e Industria	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625610	Paulina Nazar Massuh, en representación de Feel Good SpA	Mixta	Vana	
1625611	Jorge Martín Vidal Navarro, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Boston Limitada	Mixta	Fantasticlean	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625612	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Gestión Inmobiliaria e Inversiones Notue Spa	Mixta	Portal La Foresta Reñaca	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625614	Anibal Eduardo Velásquez Santana	Mixta	Mulch	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625615	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Gestión Inmobiliaria e Inversiones Notue Spa	Mixta	Portal La Foresta Reñaca	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625617	María Jesús May Espinosa	Mixta	NA+URALEZA PÚBLICA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625618	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Administracion turística GB Limitada	Mixta	Pucon to Ushuaia + 50 parks, up to 6000 kms PATAGONIA ROAD TRIP Since 2017 www.patagonia-roadtrip.com	
1625619	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA ALTA GAMMA	
1625622	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Dante Alejandro Benassi Contreras	Mixta	SELLOVERTICAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625623	Paulina Nazar Massuh, en representación de Hernán Roberto Rebolledo Soto	Mixta	GATO TRY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625626	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	MACROON DE MINUIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625627	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Rodrigo Orlando Espejo Guzmán	Mixta	AGROTARGET	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625628	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Rodrigo Orlando Espejo Guzmán	Mixta	AGROTARGET	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625630	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Denominativa	JULIETA	
1625631	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Dante Alejandro Benassi Contreras	Mixta	SELLOVERTICAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625633	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de REXPET SPA	Denominativa	REXPET	
1625634	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Dayanna Elena Flores Sepúlveda	Mixta	Doble M Metas y Método "aprender con propósito, avanzar con confianza"	
1625635	Luis Miguel Albisu Garaicoechea	Mixta	snikah	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625636	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Kevin Arnold Felgueras Ajuria	Denominativa	TECITO INFORMATIVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625637	Donovan Alirio Quintero Mora, en representación de Grupo Humboldt Spa	Mixta	Goodmi	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GOODMI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GOODMI HEARING AIDS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GOODMI HEARING AIDS por GOODMI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>
1625638	Francisco José Dávila Izquierdo	Mixta	doop	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625639	Jorge Garay Pérez, en representación de Inversiones Yungay Limitada	Mixta	FIBRO GLOW!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625640	Paulina Nazar Massuh, en representación de SERVICIOS INFORMATICOS IQAMP SPA	Mixta	IEmpresario	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625641	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M FUEGO CONTRA FUEGO	
1625642	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Li Yin	Mixta	G.M.C.L. MOOOI	
1625646	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Urban plaza spa	Mixta	URBAN PLAZA	
1625647	JOSE ANTONIO WEISSER GARCIA, en representación de AGROINDUSTRIAL E INVERSIONES ISLA TOLTEN LIMITADA	Mixta	Tri-Alfa PROTEINA TREBOL-ALFALFA	
1625649	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cuerpo de Bomberos de Concepción	Mixta	CBC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625650	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NALKAY SUSTAINABLE CLOTHING SPA.	Mixta	NALKAY SUSTAINABLE ACTIVEWEAR	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625651	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M FUEGO CRUZADO	
1625652	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Extintores Cruzatt Spa	Mixta	Extintores Cruzatt	
1625653	Jorge Andrés Alfonso Valenzuela Valdenegro	Mixta	Mundo Palmeras	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625654	Emilio Fermín Barría Huerta, en representación de Distribuidora y Comercial Provimarket Limitada	Mixta	ProviMarket	
1625655	Samuel Cornelio Alvarado Maldonado, en representación de DESINFECTANTES Y DETERGENTES SAMCLEAN SpA	Mixta	SAMCLEAN	
1625656	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de PROFEET CHILE SPA	Mixta	PROFEET	
1625657	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA PALTURAS DE CHILE	
1625659	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Corporación de ayuda odontológica para pacientes con necesidades especiales	Mixta	Corporación Doctor Ratoncito	
1625660	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de VISCOFAN, S.A.	Denominativa	Yellow Pet By Viscofan	
1625661	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pablo Guillermo Rojas Carriel	Mixta	ROJASDOJO karate de contacto	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625662	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA CURICANO	
1625663	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Fetén SpA	Mixta	Fetén Consulting	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1625664	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA EXPEDICIÓN AL SUR	
1625665	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	TAWO	
1625666	Isidora Alejandra San Martín Arévalo	Denominativa	Humanizando la Salud	
1625667	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Importadora Y Distribuidora CHELME Limitada	Mixta	HUATAI	
1625668	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA LA PIEDRA	
1625669	ATRIUM S.A., en representación de Ricardo Moisés Rocha Ramos	Mixta	SPACE PLANNING INTERNATIONAL	
1625670	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA MILLET	
1625671	ATRIUM S.A., en representación de Ricardo Moisés Rocha Ramos	Denominativa	RRSPI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625672	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Israel Isaac Delgado Cifuentes	Denominativa	MACROVISUAL	
1625674	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	SIBERIA POLARIS	
1625675	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA TRADICIONES	
1625678	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA FARO DEL SUR	
1625679	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	CANTORA DEL SUR	
1625681	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA MORPHO HELENA MIA	
1625685	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA VUELO	
1625686	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	MAPACHE	
1625789	Paulo René Pino Acuña	Denominativa	BeeMover	
1625790	Diana Del Carmen Díaz Morales	Denominativa	Difer Confecciones	
1625791	Erick Albert José Hennings Vargas	Mixta	NUT	
1625792	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOC. ODONTOLOGICA SANTA BLANCA LTDA	Mixta	CLINICA NOMADE	
1625795	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	ORANGUTÁN	
1625797	Gustavo Elmito Inostroza Vallejos	Mixta	Dulces Mitos	
1625798	Roberto Alejandro Vitar Gómez, en representación de Mammalia Ergo SpA	Mixta	Mammalia ERGO	
1625801	Boris Iván Ulloa Mansilla	Denominativa	Diario Sur Noticias	
1625832	René Alberto Vidal Urbina	Denominativa	PUMPGUARDIAN	
1625833	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	PerioGard	
1625834	Sebastián Bravo Sohrens	Denominativa	Teatro Centenario	
1625835	Jorge Enrique Delgado Gunckel, en representación de Maximiliano Estefano Torres Leal	Denominativa	MAXTORRLE	
1625836	Eduardo Arturo Koffmann Jopia	Denominativa	MULTISROI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625839	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Juan Carlos Ramírez Quintero	Mixta	LUXO LUXURY FRAGANCES	
1625842	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de PAMPI LO SPA	Mixta	Pampi Lo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1625847	Esteban Andrés Sepúlveda Rivas	Mixta	Moto Ready	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1625848	Pablo Fernando Contreras San Juan, en representación de Aurea Corp SpA	Denominativa	Green Energy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607590	Julio Cristian Francisco Schultz Alvarado, en representación de outfired limitada	Mixta	OUTFIRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, OUTFIRE conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a una expresión en inglés que puede traducirse al español como: "apagar el fuego" o "apagar el incendio", lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha una presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607595	Julio Cristian Francisco Schultz Alvarado, en representación de outfired limitada	Mixta	OUTFIRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, OUTFIRE conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a una expresión en inglés que puede traducirse al español como: "apagar el fuego" o "apagar el incendio", lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha una presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607599	Julio Cristian Francisco Schultz Alvarado, en representación de outfired limitada	Mixta	OUTFIRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, OUTFIRE conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a una expresión en inglés que puede traducirse al español como: "apagar el fuego" o "apagar el incendio", lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha una presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608622	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS JACIR Y ZAJAROPULOS LIMITADA	Denominativa	NONDATA&CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto de términos de uso común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"NONDATA&CO", en donde "NON DATA", en el ámbito de tecnología de información, se refiere a información que no es dato, que no está clasificada como dato en un contexto específico, y que pueden ser de cualquier naturaleza, multimedia, imágenes, audio, datos de texto, entre otros; y "&CO", que significa "y compañía", con lo cual la presente marca, es formada por términos de uso común y describe los servicios de su clase. La presente marca termina siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que su representación gráfica le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608680	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD.	Mixta	LEO BY LEONISA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1126671 Marca LEO Protege Prendas de vestir. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608706	Marcelo Alejandro Herrera Rojas	Denominativa	Bikinimh	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1391720 Marca MH Protege Gorras; guantes (prendas de vestir); batas; blusas; botas con cordones; botas para damas; botines; bragas; bufandas; pareos; pelerones; buzos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(vestimenta); calcetines; calzado; camisas; pantis; chalecos; pantalones; chales y pañuelos de cabeza; cinturones (prendas de vestir); medias; faldas; chaquetas; ropa de cuero; ropa interior; shorts; zapatos; vestidos, trajes de baño; bikinis. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608709	Esteban Alfredo Vergara Gálvez	Mixta	El Caldeador Pura Brasa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1416826 Marca Pura Brassa Protege Carbón de leña (combustible). de la clase 4.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608759	Az Y Compañía , en representación de Noris Medical Ltd	Denominativa	NORIS MEDICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1317405 Marca Noris Medical Protege Implantes dentales. de la clase 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609049	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Aldo Francesco Ventura Reginatto	Mixta	IA ITALO ARGENTINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1435822 Marca IA-coffee Protege Servicios de cafetería, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609061	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de VILLALBA S.A.	Denominativa	Sound Proof	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base al término en inglés SOUND PROOF, que traducido al español es INSONORIZADO, que significa "Acondicionar un espacio para aislarlo acústicamente". Dicho esto, se trata de un conjunto que en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado para productos a prueba de sonidos o que absorben el sonido. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (antecedente de rechazo anterior solicitud N°1300128).

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609069	Rodrigo Alejandro Wulliamoz Vergara, en representación de Sistemas computacionales y tecnológicos Ltda.	Mixta	TECPOWER CALIDAD ASEGURADA PARA SU NOTEBOOK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 835159 Marca POWERTEC Protege Notebooks (computador portátil), monitores, teclados, mouse, baterías, lectores de cd-room y dvd, seleccionadores de señales eléctricas, servidores/recibidores de señales eléctricas, cables, modems, fuente de interrupción de energía, sistema de respaldo de energía, supresores de transientes, transformadores de aislamientos, tableros de transferencia automática, pdu, tableros de distribución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>energía, rack baterías selladas, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. de la clase 9. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1325390).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609076	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de WS TRADE SPA	Mixta	WS TRADE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 785570 Marca WS Protege bebidas alcoholicas. de la clase 33; y Registro 853269 Marca WS Protege Productos químicos usados en la industria, a saber, extractos de plantas para la fabricación de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y de substancias dietéticas adaptadas para uso médico. de la clase 1; Preparaciones farmacéuticas para uso médico y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario, preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609078	Elisa Alejandra Martínez Gálvez, en representación de Margarita SpA	Denominativa	La Margarita Bake & Coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1303268 Marca MARGARITA Protege Galletas y harinas, preparaciones hechas a base de cereales, pan productos de pastelería y de confitería, galletas, obleas, salsas, condimentos especias. de la clase 30; y Registro 1077866 Marca MARGARITA Protege asesorías profesionales y técnicas en las áreas de gastronomía y alimentación. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609081	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	Digyton	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1009615 Marca DIGITOL Protege complementos alimenticios de vitaminas y minerales; complementos alimenticios para uso médico a base de aminoácidos, minerales y oligoelementos; complementos minerales nutricionales; cremas medicinales para la piel; farmacéuticos (productos -); fármacos; medicamentos. de la clase 05.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609104	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Micalvi SpA	Denominativa	CAPE HORN SEAPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“CAPE HORN SEAPORT”, en circunstancias que la expresión “CAPE HORN” corresponde al nombre en idioma inglés de “Cabo de Hornos”, que es el nombre del cabo más meridional de la isla de Hornos y del archipiélago de Tierra del Fuego; está ubicado en la zona austral de Chile y es tradicionalmente considerado el punto más meridional de América y marca el límite norte del Pasaje de Drake o paso Drake, que separa a América de la Antártica, y une los océanos Pacífico y Atlántico, mientras que SEAPORT se traduce como puerto marítimo y corresponde a una instalación portuaria ubicada en la costa del mar u océano, diseñada para permitir el atraque, amarre y descarga de buques, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, a saber, servicios portuarios, e indica a su vez el lugar geográfico donde se prestarán los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en idioma inglés, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Por último la marca pedida es una marca denominativa y por tanto carece de elementos gráficos que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609130	Francisco José Univazo Flores, en representación de Amanda Díaz Teare	Mixta	basic not basic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1419627, marca VASIC, que distingue Prendas de vestir, a saber abrigos, chaquetas, vestidos, tops, blusas, camisas, suéteres, rebecas, faldas, chalecos, calzones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalones vaqueros, fulares, estolas, chales, calcetines, camisetas [de manga corta], trajes, pijamas, parkas; sombreros; calzado; cinturones [prendas de vestir], de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609135	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de B & M AGENCIA MARÍTIMA SPA	Denominativa	B&M AGENCIA MARÍTIMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1434970, marca BM, que distingue Grafito para aplicaciones industriales; sales de níquel; manganato; fosfato de litio y hierro; aluminato de litio-cobalto litio; óxido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de litio, níquel, cobalto y manganeso; litio; óxido de cobalto para uso industrial; sales para uso industrial; espinela [mineral óxido]; sales de metales alcalinos; fosfatos; litina; carbonato de litio, de la clase 1; Cátodos; ánodos; placas para baterías; baterías eléctricas para vehículos; baterías recargables; baterías de litio-ion; baterías recargables para el suministro de energía para vehículos eléctricos; baterías eléctricas; electrodos; baterías para automóviles, de la clase 9; Registro N°1457470, marca BM, que distingue Vajillas, de la clase 21; Solicitud N°1605890, marca B&M, que distingue joyas de plata de ley, de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609136	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MARITIMOS Y PORTUARIOS LIMITADA	Mixta	SMP SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1176494, marca SMP, que distingue Aguamiel [hidromiel]; aguapié; aguardiente [schnapps]; aguardientes; alcohol (extractos de frutas con -); alcohol de arroz;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólicas (bebidas -), excepto cerveza; alcohólicas (esencias -); alcohólicos (extractos -); amargos [licores]; amargos con alcohol; anís [licor]; anisete; aperitivos; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino; arac; arroz (alcohol de -); bebidas a base de ron; bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas a base de café; bebidas alcohólicas a base de té; bebidas alcohólicas fuertes; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas]; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas de malta aromatizadas excepto cervezas; bebidas destiladas; bebidas energéticas con alcohol; bebidas espirituosas; bebidas espirituosas chinas a base de sorgo; bebidas espirituosas de arroz [awamori]; bebidas espirituosas destiladas; bebidas espirituosas para la alimentación humana; bourbon; brandy; brandy de cereza; brandy para cocinar; cachaza; chicha (bebida alcohólica que resulta del proceso de fermentación de la uva o la manzana); cócteles; cócteles; cócteles a base de frutas con alcohol; cócteles alcohólicos preparados; cócteles alcohólicos que contienen leche; cócteles de frutas con alcohol; cola de mono (bebida alcohólica en base a aguardiente, leche, café, azúcar y especias); cordiales [bebidas alcohólicas]; cremas de licor; curacao; curasao; curazao; digestivos [alcoholes y licores]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de bebidas espirituosas; extractos de frutas con alcohol; frutas (bebidas alcohólicas que contienen -); frutas (extractos de -) con alcohol; ginebra; hidromiel [aguamiel]; kirsch; licor de casis; licor dulce japonés a base de arroz [shiro-zake]; licores; licores a base de café; licores de crema; licores de hierbas; menta (alcohol de -); menta (licor de -); mezclas de cócteles con alcohol; perada; ponche de huevo con alcohol; ponches; ponches a base de vino; ron; ron de jugo de caña de azúcar; sake; sangría; sidra; sidras; vermut; vino blanco; vino de fresa; vino de uva; vino de uva espumoso; vino tinto; vinos; vinos blancos; vinos de frutas; vinos de frutas espumosos; vinos de mesa; vinos dulces; vinos espumosos; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vodka; whisky, de la clase 33; Registro N°1222427, marca SMP ASTILLADO, que distingue Aguamiel [hidromiel]; aguapié; aguardiente [schnapps]; aguardientes; alcohol (extractos de frutas con); alcohol de arroz; alcohólicas (bebidas), excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerveza; alcohólicas (esencias); alcohólicos (extractos); amargos [licores]; amargos con alcohol; anís [licor]; anisete; aperitivos; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino; arac; arroz (alcohol de); bebidas a base de ron; bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas a base de café; bebidas alcohólicas a base de té; bebidas alcohólicas fuertes; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas]; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas de malta aromatizadas excepto cervezas; bebidas destiladas; bebidas energéticas con alcohol; bebidas espirituosas; bebidas espirituosas chinas a base de sorgo; bebidas espirituosas de arroz [awamori]; bebidas espirituosas destiladas; bebidas espirituosas para la alimentación humana; bourbon; brandy; brandy de cereza; brandy para cocinar; cachaza; chicha (bebida alcohólica que resulta del proceso de fermentación de la uva o la manzana); cócteles; cócteles; cócteles a base de frutas con alcohol; cócteles alcohólicos preparados; cócteles alcohólicos que contienen leche; cócteles de frutas con alcohol; cola de mono (bebida alcohólica en base a aguardiente, leche, café, azúcar y especias.); cordiales [bebidas alcohólicas]; cremas de licor; curaçao; curasao; curazao; digestivos [alcoholes y licores]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de bebidas espirituosas; extractos de frutas con alcohol; frutas (bebidas alcohólicas que contienen); frutas (extractos de) con alcohol; ginebra; hidromiel [aguamiel]; kirsch; licor de casis; licor dulce japonés a base de arroz [shiro-zake]; licores; licores a base de café; licores de crema; licores de hierbas; menta (alcohol de); menta (licor de); mezclas de cócteles con alcohol; perada; ponche de huevo con alcohol; ponches; ponches a base de vino; ron; ron de jugo de caña de azúcar; sake; sangría; sidra; sidras; vermut; vino blanco; vino de fresa; vino de uva; vino de uva espumoso; vino tinto; vinos; vinos blancos; vinos de frutas; vinos de frutas espumosos; vinos de mesa; vinos dulces; vinos espumosos; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vodka; whisky, de la clase 33; deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MARITIMOS Y PORTUARIOS LIMITADA	Denominativa	SERVICIOS MARITIMOS Y PORTUARIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SERVICIOS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MARITIMOS Y PORTUARIOS”, toda vez que Servicios Marítimos son aquellos relacionados con el transporte, logística y el apoyo a la navegación y operación de embarcaciones, en el mar, ríos o puertos, mientras que Servicios Portuarios corresponde al nombre que reciben las actividades realizadas en los puertos para facilitar la entrada y salida de barcos, así como la operación de los mismos. Por lo tanto, la denominación solicitada describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609138	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Carolina Yasmín Rojas Aguilera	Denominativa	www.Donde Carlitos Emporio.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1608936, marca DON CARLITOS, que distingue servicios de venta minorista en relación con productos de panadería;servicios de venta minorista de productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>panadería;servicios de venta minorista [por todo tipo de medios] de pan;servicios de venta al por menor de productos de panadería;servicios de venta minorista en relación con productos de confitería;servicios de venta minorista de productos de confitería;servicios de venta al por menor de productos de confitería;servicios de venta al por menor de productos de pastelería;servicios de venta minorista de productos de pastelería;servicios de distribución comercial mayorista de alimentos y bebidas;servicios de distribución comercial mayorista en línea de alimentos y bebidas;servicios de tiendas mayoristas de equipos para la cocción de alimentos;servicios de tiendas mayoristas de instrumentos para la preparación de alimentos;servicios de tiendas mayoristas de productos alimenticios;servicios de tiendas minoristas de productos alimenticios;servicios de venta al por menor de ropa;servicios de venta al por menor relacionados con ropa;servicios de tiendas minoristas de prendas de vestir;servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir;servicios de distribución comercial al por mayor de prendas de vestir;servicios de tiendas minoristas de cuchillos de cocina;servicios de tiendas minoristas de utensilios de cocina;servicios de tiendas minoristas en línea de cuchillos de cocina;servicios de tiendas minoristas en línea de utensilios de cocina;servicios de venta minorista prestados por panaderías, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609141	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de B & M AGENCIA MARÍTIMA SPA	Mixta	BM B&M AGENCIA MARITIMA SPA ESTABLISHED 1997	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1434970, marca BM, que distingue Grafito para aplicaciones industriales; sales de níquel; manganato; fosfato de litio y hierro; aluminato de litio-cobalto litio; óxido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de litio, níquel, cobalto y manganeso; litio; óxido de cobalto para uso industrial; sales para uso industrial; espinela [mineral óxido]; sales de metales alcalinos; fosfatos; litina; carbonato de litio, de la clase 1; Cátodos; ánodos; placas para baterías; baterías eléctricas para vehículos; baterías recargables; baterías de litio-ion; baterías recargables para el suministro de energía para vehículos eléctricos; baterías eléctricas; electrodos; baterías para automóviles, de la clase 9; Registro N°1457470, marca BM, que distingue Vajillas, de la clase 21; Solicitud N°1605890, marca B&M, que distingue joyas de plata de ley, de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609156	Saul Jose Hernandez Garcia	Denominativa	PROHEALTH NETWORK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1436340, marca PROHEALTH, que distingue Administración financiera de planes de atención médica pre pagados; administración financiera de planes de salud pre pagados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración financiera de planes de seguros; administración financiera de servicios y programas de reembolso de los gastos en medicamentos; agencias de seguros; consultoría e información relativa a los seguros; corretaje de seguros; elaboración de informes sobre seguros; estimaciones financieras en materia de seguros; gestión financiera de seguros; servicios de corretaje de seguros médicos; servicios de seguros de salud; servicios de seguros médicos; suscripción de seguros de salud dental; suscripción de seguros médicos, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609157	Hongzhi Huang, en representación de Guoping Zhang	Mixta	CASA STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991740346, marca KSA, que distingue Productos de perfumería. Aceites esenciales para uso doméstico. Ambientadores; difusores de fragancias de varillas; aerosoles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ambientadores, de la clase 3; Registro N° 1156570, marca MI CASA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, clase 3</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609158	Hongzhi Huang, en representación de Guoping Zhang	Mixta	CASA STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991740346, marca KASA, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y mesa, excepto cuchillos, tenedores y cucharas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); artículos de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; vajilla de vidrio, porcelana o loza, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609159	Ariel Nicolás Esquivel Torres	Denominativa	OralCare+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ORALCARE+",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>toda vez que la expresión "ORAL CARE" se traduce al español como "Cuidado Bucal", de modo que describe la naturaleza y finalidad de los productos solicitados, los cuales estarán asociados al cuidado de la salud bucal, sin que la adición del símbolo "+" en la denominación solicitada permita dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que resulten suficientes para dotar a la marca de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609173	Gonzalo Luis Giralda Mayen	Mixta	Olé BTL PR EVENTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°803285 Marca OLE Protege Servicios publicitarios, de gestión de negocios, de administración de negocios, servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, labores de oficina de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609176	Francisco Javier Finol Balzan	Mixta	Trends of Freedom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1157371 Marca FREEDOM Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609242	Daniela Fernanda Lagos Ossa, en representación de Francisca Reyes Martínez, Javiera Aguirre Domke y María José Elizabeth Pérez Donoso	Denominativa	aldeaautista.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construye en base al conjunto aldea autista y al segmento .cl, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google define a la también conocida como un hábitat residencial o comunidad para personas con trastorno del espectro autista (TEA), que consiste en un espacio de vida diseñado para promover el bienestar y la autonomía de personas con TEA. Estos lugares ofrecen un entorno seguro, estimulante y accesible que facilita la interacción social, el aprendizaje y el desarrollo de habilidades. Lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde al dominio de primer nivel de orden geográfico asignado a Chile de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609249	Nicolás Esteban Candel Pozo, en representación de CrossMedia Partners E.I.R.L.	Denominativa	CrossMedia Partners	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos "CrossMedia" y "Partners", el primero traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación como Estrategias Digitales, lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google indica a la estrategia que utiliza múltiples medios de comunicación (canales, formatos, plataformas) para transmitir un mismo mensaje de manera coherente y adaptada a cada medio, buscando la interacción y participación activa del público. Es una forma de comunicación que va más allá de la simple difusión, buscando crear una experiencia de cliente integral y atractiva, lo que informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, género y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha presunta cualidad, condición, género y/o destinación; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es socios, esto es el plural de socio que designa a la persona asociada con otra u otras para algún fin, tratándose de una palabra susceptible de usarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609256	Carla Ignacia Guzmán Tello	Mixta	StudioC StyC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1274816 Marca STIC Protege Servicios de organización de eventos artísticos, culturales y deportivos de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Alarcón Molina	Mixta	La casa del repuesto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos La, casa, del y repuesto, el primero de ellos artículo femenino determinado susceptible de usarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el segundo que designa a un Establecimiento industrial o mercantil determinado, siendo una expresión de uso necesario en la generalidad del mercado; el tercero contracción de la proposición de y el que denota posesión y/o pertenencia; y el último que adjetiva al anterior y que designa a la refacción y/o dicho de una cosa: Destinada a sustituir a otra de la misma clase cuando esta se gasta o se estropea, tratándose de una palabra de uso necesario y común en el sector pertinente del mercado de los repuestos, induciendo al mismo tiempo a error en relación al ámbito de protección solicitado que no se refiera los repuestos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594615	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASE NEIRA CONSULTORES LTDA	Mixta	ASE Neira Consultores	Que con fecha 08/01/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1439378. COMERCIAL NEIRA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35. Registro N° 1449937. OUTLET NEIRA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35. Registro N° 1449938. NEIRA OUTLET. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35. Registro N° 1438659. ACE. Promoción de los intereses comerciales y empresariales de los titulares de marcas y otros derechos de propiedad intelectual proporcionada por una asociación a sus miembros, investigación comercial, información comercial y negociación de contratos comerciales para terceros con miembros de una asociación; promoción de los intereses comerciales y empresariales de los titulares de marcas y otros derechos de propiedad intelectual proporcionada por una asociación a sus miembros; servicios de consultoría empresarial relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación; promoción pública para promover la concienciación sobre la importancia de los programas de protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual, la innovación, la lucha contra la falsificación y la piratería, de la clase 35.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que efectuada esa revisión, y atendido a la contestación realizada y a los demás antecedentes, se ha podido constatar que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que como conjunto la marca pedida presenta diferencias gráficas y fonéticas que permiten suponer que las marcas en conflicto pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594618	Francis Bernabé Muñoz Vargas	Mixta	Aconcagua Solutions	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1197728. ACONCAGUA POKER. Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de Internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 06/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que efectuada esa revisión, y atendido a la contestación realizada y a los demás antecedentes, se ha podido constatar que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que como conjunto presenta diferencias gráficas y fonéticas que permiten suponer que las marcas en conflicto pueden coexistir pacíficamente en el mercado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595866	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Tridimensional	GILLETTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional de una maquinilla de afeitar, que se distingue en 7 vistas diferentes. Toda la imagen en tonos blanco y negro. En el mercado existen diversidad de maquinilla de afeitar, maquinita de afeitar, cuchilla de afeitar, rasuradora o rastrillo manual, con las mismas características, la cual no contempla ninguna particularidad diferenciadora al resto, que le otorgue distintividad en el mercado en relación a las otras existentes.</p> <p>Que, con fecha 03/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que tiene la marca gillette en una de sus caras y agrega que existen una serie de registros previos que involucran el término "GILLETTE", que cuentan con una estructura similar y que pertenecen al titular de la solicitud.</p> <p>Por lo tanto, de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, se puede concluir que no resulta carente de distintividad en relación a los productos que intenta registrar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595933	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Constructora e Inmobiliaria C.V.P. SpA	Mixta	CVP Constructora e Inmobiliaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 912405. CBP FINANCIA CAPITAL. Servicios financieros y monetarios, tales como análisis, asesorías, consultorías, intermediación e información en estas materias. Servicios de factoring y leasing. Servicios de corretaje y cotización de bolsa de valores y de bienes. Servicios de transferencia de fondos por cualquier medio, emisión de bonos, operaciones de crédito y financiamiento. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras, inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Servicios inmobiliarios, clase 36. Registro N° 1118907. CBP FINANCIA CAPITAL. Servicios financieros y monetarios, tales como análisis, asesorías, consultorías, intermediación e información en estas materias. servicios de facturan y leasing. servicios de corretaje y cotización de bolsa de valores y de bienes. servicios de transferencia de fondos por cualquier medio, emisión de bonos, operaciones de crédito y financiamiento. inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras, inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles. servicios inmobiliarios, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 10/03/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas pedida son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además limita cobertura para la clase 36.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora e Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595946	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1295847. ARAUCO EL BOSQUE. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y piscina. Clubes de todo tipo de deportes (entrenamiento y mantenimiento físico). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Servicio de venta de tickets para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión prestados en boleterías, en línea, a través de órdenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos; arriendo de equipos audiovisuales. Servicios de exhibición, de organización, producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de espectáculos. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Enseñanza de las bellas artes; enseñanzas en escuelas de baile; academias (educación) de música; Interpretación de idiomas e información de moda; enseñanza en escuelas de moda; cursos de computación, enseñanza en escuelas de artes marciales; enseñanzas en escuelas de conductores; enseñanza en escuelas culinarias; enseñanza en escuelas de cosmetología; enseñanza en escuelas de modelos, talleres de pintura. Cursos por correspondencia. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de formación a través de educación continua; servicios de pruebas pedagógicas. Enseñanza en escuelas primarias, internados interpretación de lenguaje por señas. Servicios de traducción. Servicios de museo (presentación y exposiciones). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Organización y desarrollo de proyectos educacionales; servicios de educación, formación, capacitación y esparcimiento; servicios de orientación profesional (formación); organización de talleres de formación y capacitación, de exposiciones y congresos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria); servicios de reporteros. Servicios de fotograficos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de filmación en video, servicios de producción, dirección, filmación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento, doblajes de películas, estudios de cine, fotografía, servicios de edición de imagen digital; circos, Suministro de salas de billar; discoteca, salón de baile. Explotación de canchas e instalaciones deportivas; arriendo de canchas de golf, de tenis, ecuestres. Juegos de azar y apuestas. Exposiciones de cuadros y obras de arte, préstamo de libros. Alquiler de equipos para los deportes (con excepción de los vehículos); explotación de casinos [juego]; clases de gimnasia; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento], salas de baile; producción de music-hall (espectáculo de variedades). Servicios de reporteros. Clase 41. Registro 1296846. ARAUCO EL BOSQUE. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y piscina. Clubes de todo tipo de deportes (entrenamiento y mantenimiento físico). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Servicio de venta de tickets para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión prestados en boleterías, en línea, a través de órdenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos; arriendo de equipos audiovisuales. Servicios de exhibición, de organización, producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción de espectáculos. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Enseñanza de las bellas artes; enseñanzas en escuelas de baile; academias (educación) de música; Interpretación de idiomas e información de moda; enseñanza en escuelas de moda; cursos de computación, enseñanza en escuelas de artes marciales; enseñanzas en escuelas de conductores; enseñanza en escuelas culinarias; enseñanza en escuelas de cosmetología; enseñanza en escuelas de modelos, talleres de pintura. Cursos por correspondencia. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de formación a través de educación continua; servicios de pruebas pedagógicas. Enseñanza en escuelas primarias, internados interpretación de lenguaje por señas. Servicios de traducción. Servicios de museo (presentación y exposiciones). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Organización y desarrollo de proyectos educacionales; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación, formación, capacitación y esparcimiento; servicios de orientación profesional (formación); organización de talleres de formación y capacitación, de exposiciones y congresos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria); servicios de reporteros. Servicios de fotograficos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de filmación en video, servicios de producción, dirección, filmación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento, doblajes de películas, estudios de cine, fotografía, servicios de edición de imagen digital; circos, Suministro de salas de billar; discoteca, salón de baile. Explotación de canchas e instalaciones deportivas; arriendo de canchas de golf, de tenis, ecuestres. Juegos de azar y apuestas. Exposiciones de cuadros y obras de arte, préstamo de libros. Alquiler de equipos para los deportes (con excepción de los vehículos); explotación de casinos [juego]; clases de gimnasia; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento], salas de baile; producción de music-hall (espectáculo de variedades). Servicios de reporteros. Clase 41. Registro 1296847. ARAUCO EL BOSQUE. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y piscina. Clubs de todo tipo de deportes (entrenamiento y mantenimiento físico). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Servicio de venta de tickets para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión prestados en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>boleterías, en línea, a través de órdenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos; arriendo de equipos audiovisuales. Servicios de exhibición, de organización, producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de espectáculos. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Enseñanza de las bellas artes; enseñanzas en escuelas de baile; academias (educación) de música; Interpretación de idiomas e información de moda; enseñanza en escuelas de moda; cursos de computación, enseñanza en escuelas de artes marciales; enseñanzas en escuelas de conductores; enseñanza en escuelas culinarias; enseñanza en escuelas de cosmetología; enseñanza en escuelas de modelos, talleres de pintura. Cursos por correspondencia. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de formación a través de educación continua; servicios de pruebas pedagógicas. Enseñanza en escuelas primarias, internados interpretación de lenguaje por señas. Servicios de traducción. Servicios de museo (presentación y exposiciones). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Organización y desarrollo de proyectos educacionales; servicios de educación, formación, capacitación y esparcimiento; servicios de orientación profesional (formación); organización de talleres de formación y capacitación, de exposiciones y congresos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>traducción y redacción (no publicitaria); servicios de reporteros. Servicios de fotograficos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de filmación en video, servicios de producción, dirección, filmación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento, doblajes de películas, estudios de cine, fotografía, servicios de edición de imagen digital; circos, Suministro de salas de billar; discoteca, salón de baile. Explotación de canchas e instalaciones deportivas; arriendo de canchas de golf, de tenis, ecuestres. Juegos de azar y apuestas. Exposiciones de cuadros y obras de arte, préstamo de libros. Alquiler de equipos para los deportes (con excepción de los vehículos); explotación de casinos [juego]; clases de gimnasia; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento], salas de baile; producción de music-hall (espectáculo de variedades). Servicios de reporteros. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 15/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Por último, el titular del registro citado como obstáculo otorgó expresamente su consentimiento para el uso y registro de la marca solicitada en autos.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que respecto de Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que como conjunto la marca pedida presenta diferencias gráficas y fonéticas que permiten suponer que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595984	Franco Andrés López Aranda	Mixta	bandido boxing	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1120878. BANDIDO. Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, polerinas, gorros, chalecos, mitones guantes (vestimenta). mantillas, pantalones largos; shorts de baño; parkas; pijamas; abrigos; camisas; chaquetas. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 26/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ambas marcas pueden convivir pacíficamente en el mercado porque ya existe una coexistencia pacífica de marcas con el mismo término en común (bandido). Agrega que la marca solicitada en su conjunto tiene fisonomía e identidad propia y además posee suficientes diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales con la marca registrada que la hacen fácilmente distinguible, que logran dar origen a signos independientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que los registros base de la observación de fondo se cuenta caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "boxing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596355	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de INVERSIONES VIKAM SpA	Denominativa	VIKAM	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1596375	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Flik Sport SpA	Mixta	Flik.	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo, la limitación de cobertura y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596451	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIO TE LIMPIO	Mixta	COOPERATIVA AUXILIO TE LIMPIO	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COOPERATIVA y LIMPIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597155	LUIS EDUARDO Concha Ebeling, en representación de INDUSTRIAS PERFECT S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	
1597297	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Denominativa	ECKLOADVANCE	
1608663	Hugo Osvaldo Zúñiga León	Mixta	petsapp	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos compositivos "PET" y "APP" individualmente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608682	Mauricio Rodrigo Ahumada Vásquez, en representación de SHOPPI ECOMMERCE SpA	Denominativa	Wavyme	
1608683	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	CAPTIVA	
1608717	Iván Rodrigo Barboza Flores	Denominativa	IDEALISTIC	
1608742	Victor Gonzalo Becerra Guarda, en representación de Inmobiliaria DM SpA	Denominativa	Distrito Miami	
1608744	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL NORTE S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608749	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL NORTE S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608750	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL NORTE S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608751	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL NORTE S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608753	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTOS DEL NORTE S.A.	Mixta	Red Aeroportuaria Norte	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608794	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Paz Yévenes Andrade	Denominativa	Clínica Dentistoc	Con protección al conjunto y sin protección a "CLÍNICA" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609031	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ANNHOUSE Co.,Ltd	Mixta	MEGA MGC COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609033	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ANNHOUSE Co.,Ltd	Mixta	MEGA MGC COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609036	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ANNHOUSE Co.,Ltd	Mixta	MEGA MGC COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609047	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Felipe Osvaldo Yévenes Durán	Mixta	MANTILHUE transportes	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609048	Isidora Andrea Valdés Pascual	Mixta	Bosques de Pedregoso	
1609055	María Loreto Veloso Calderón, en representación de Marcas PDV SpA	Mixta	PDV CLASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609056	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	Anxocare	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609059	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	Himpyrin	
1609064	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DALT Applications SpA	Mixta	Dalt	
1609065	Sebastián Andrés Peña Lacámara, en representación de Servicios de Importación y Exportación SEIMEX Spa.	Mixta	SEIMEX EXPERTOS EN COMERCIO EXTERIOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EXPERTOS EN COMERCIO EXTERIOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609067	Martín Andrés Romero Lewin, en representación de Lewin Sade SpA	Denominativa	Santos Custom	
1609070	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANGULO3 SPA	Mixta	ROOMTI	
1609071	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	BOOMER	
1609072	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANGULO3 SPA	Mixta	SKEDAL	
1609073	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ANGULO3 SPA	Mixta	ZUNNUZ	
1609075	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de KANGAROO LIMITED	Denominativa	KeeMart	
1609079	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA	Denominativa	ARAMA IMMUNITY VITALITY	
1609080	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de TRANSPORTES NUEVO MUNDO SPA	Denominativa	TNM	
1609083	Meredith Madelaine Pizarro Duque, en representación de Comercializadora CTN Ltda	Mixta	SHKALLI	
1609084	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Denominativa	CLUB DE PERROS Y GATOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609089	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Circulo Austral SpA	Mixta	KC. Kawascars Campers	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAMPERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609091	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA ROSSANA ELIZABETH TORO ARANGUIZ E.I.R.L.,	Mixta	ANTOJOS DEL TORO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609096	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Make my nails spa	Mixta	MKN MAKE MY NAILS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MAKE MY NAILS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609133	Germán Enrique Subiabre Gajardo	Denominativa	Nautica Fermar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nautica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609142	Ricardo Javier Aburto Borzone	Denominativa	PESCAPUNTOS	
1609153	Albagli, Zaliassnik & Cía., en representación de MORE CHILE S.A.	Mixta	MORE PAYMENT EVOLUTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAYMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609162	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de Julián Larrea NDF SpA	Mixta	Negocios del futuro	
1609166	Asesoría Legal Levo Limitada , en representación de Julián Larrea NDF SpA	Mixta	Negocios del futuro	
1609172	Eric Andrés Martínez Gamboa	Mixta	MOTOLAB GARAGE	Con protección al conjunto. Sin protección a GARAGE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609174	José Luis Ale Daire Callegari	Denominativa	Serena Studio	Con protección al conjunto. Sin protección a Studio de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609175	Hugo Antonio Vilches Venegas	Denominativa	Nix Pilates	Con protección al conjunto. Sin protección a Pilates de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609177	Bryan Ignacio Salazar Valenzuela, en representación de GLANZ SpA	Mixta	Glanz GZ Chocolatería y Pastelería	Con protección al conjunto. Sin protección a Chocolatería y Pastelería de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609190	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ETHOS S.A.	Denominativa	MyD MYDIAPER	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento DIAPER de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609192	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	Año Nuevo en el mar	
1609196	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	Año Nuevo Frente al Mar	
1609205	Camila Fernanda Yáñez López	Denominativa	Sanavitatech	
1609206	Francisco Daniel Flores Flores, en representación de INMOBILIARIA RYF LTDA	Mixta	El Bazar de Jacinta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609209	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOTECNOLOGÍAS AMERICANAS SPA	Mixta	P probiotico.cl	Con protección al conjunto. Sin protección a probiótico y a .cl de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609210	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alice's Room Spa	Denominativa	LA HABITACIÓN DE ALICIA	
1609211	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alice's Room Spa	Mixta	ALICE'S ROOM	
1609212	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Constructora D&G spa	Mixta	CONSTRUCTORA D&G SPA	Con protección al conjunto. Sin protección a CONSTRUCTORA y a SPA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609213	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Marcia Paz Sepúlveda Ramírez	Denominativa	INSPIRADA Y ATREVIDA	
1609214	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	CROP STARK	
1609218	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paula Ignacia Ramírez Díaz	Mixta	DOC ESPONJA	Con protección al conjunto. Sin protección a DOC de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1609236	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Comercial Porvenir SpA	Denominativa	HUILCO	
1609254	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Hidden Stable SpA	Denominativa	Vineyard	
1609257	Felipe Andrés Humeres Estay	Denominativa	Sun House	
1609275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y diseño lifekitchens Ltda	Mixta	Lifekitchens	
1609288	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SpA	Mixta	cofarmás	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990749538	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Nutreco IP Assets B.V.	Mixta	TROUW	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sustancias alimenticias para personas y animales (no comprendidas en otras clases), de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 14 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar y mantener parte de la cobertura objetada por parte de este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 31 a saber: Sustancias alimenticias para personas y animales (no comprendidas en otras clases) por sustancias alimenticias para animales (no comprendidas en otras clases); resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 31 se concederán para lo que sigue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; sustancias alimenticias para animales (no comprendidas en otras clases).</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 5 y 31.
990877508	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de BISCARDO MARTINO y BISCARDO S.A.S. DI MAURIZIO BISCARDO & C.	Mixta	BISCARDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1435594, marca BISCARDO, que distingue Vinos y licores; bebidas alcohólicas excepto cervezas, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 14 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el solicitante de la marca es el mismo que el titular del registro fundamento de la observación de fondo, ya que se tramitó en su oportunidad la transferencia del registro a nombre del solicitante; y</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que el Registro N° 1435594 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991344055	Murgitroyd & Company, en representación de Whyte and Mackay Limited	Denominativa	THE GLEN STAG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con la siguiente descripción: Únicamente whisky escocés y licores a base de whisky escocés producidos en Escocia, de la clase 33 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra j). No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la marca solicitada se contienen los términos ola descripción: Únicamente whisky escocés y licores a base de whisky escocés producidos en Escocia, que se encuentra protegido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la sección 10, modificaciones al anexo VI (Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas), en vigencia desde el 1 de enero de 2021.</p> <p>Que, con fecha 20 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante ha limitado la cobertura objetada por este Instituto eliminando en la clase 33 a saber: siempre que se trate de whisky y de licores a base de whisky, únicamente whisky escocés y licores a base de whisky escocés producidos en Escocia, para efectos de poder superar la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 333 a saber: Únicamente whisky escocés y licores a base de whisky escocés producidos en Escocia, eliminando de la redacción en la clase: Siempre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se trate de whisky y de licores a base de whisky, únicamente whisky escocés y licores a base de whisky escocés producidos en Escocia; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra J) señala que no podrán registrarse como marcas Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura para la clase 33 presentada para efectos de poder superar la observación de fondo y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que no existe impedimento para poder conceder la marca solicitada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra J) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir Bebidas alcohólicas; bebidas espirituosas; whisky; licores, de la clase 33, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991458715	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de ABN PIPE SYSTEMS, S.L.U.	Mixta	abn	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, de la clase 17.</p> <p>Que, con fecha 10 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto y que con mérito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus parte y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 17 a saber: Y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, eliminando dicha redacción de la descripción de la clase; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 17 se concederán para lo que sigue: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 17 y 19 y servicios de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991485534	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Braunapple G.m.b.H.	Mixta	CRIMSON Snow great feeling	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786727	NOVAGRAAF NEDERLAND B.V., en representación de Calzedonia S.p.A.	Mixta	IUMAN intimissimi uomo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de febrero de 2025, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: viseras, de la clase 25, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar viseras, en otras clases, solo a modo ilustrativo existe en clase 9: viseras para cascos; en clase 10: viseras protectoras para uso quirúrgico; en clase 12: viseras para automóviles; en clase 21: viseras antichampú, entre otras. Lo que existe en la clase pedida es viseras [artículos de sombrerería]; viseras para gorras; viseras en cuanto artículos de sombrerería, entre otros. En la misma clase se observa: guantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad, los guantes aparecen en distintas clases, como, por ejemplo: guantes para lijar (3); guantes robóticos de exoesqueleto para uso industrial (7); guantes aislantes (9); guantes de compresión (10); guantes calentados eléctricamente (11), así mismo es posible encontrar en las clases 16, 21, 24 y 28. Lo que existe en la clase pedida, entre otras cosas es: guantes [prendas de vestir]; guantes de punto; guantes tejidos. Finalmente, se observa: riñoneras, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 8, y que, además, está que tres veces repetida; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1012883, marca YUMAN, que distingue Vehículos para locomoción terrestre y en particular vehículos motorizados; amortiguadores de suspensión para vehículos, antirrobo para vehículos, reposa-cabezas para asientos de vehículos, automóviles, capos para automóviles, carrocerías para automóviles, cadenas para automóviles, chasis para automóviles, para choques para automóviles, cortinillas y para soles para automóviles, alarmas contra el robo de vehículos, avisadores de marcha atrás para vehículos, bocinas para vehículos, porta equipajes para vehículos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cubiertas de ruedas para vehículos, barras de torsión para vehículos, bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores, cajas de cambio para vehículos terrestres, tapones para depósitos de gasolina de vehículos, parabrisas, camionetas, furgonetas, camiones, capotas de vehículos, capos de motores para vehículos, carrocerías, cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores; cinturones de seguridad para asientos de vehículos, cadenas antiderrapantes, cadenas de mando para vehículos terrestres, cadenas motrices para vehículos terrestres, circuitos hidráulicos para vehículos, convertidores de par para vehículos terrestres, desmultiplicadores para vehículos terrestres, indicadores de dirección para vehículos, motores eléctricos para vehículos terrestres, vehículos eléctricos, asientos de seguridad de niños para vehículos, engranajes para vehículos terrestres, tapacubos, cubiertas (neumáticos), plomos para el equilibrado de ruedas de vehículos, ejes, cojinetes para ejes, limpiaparabrisas, forros de frenos para vehículos, zapatas de frenos para vehículos, segmentos de frenos para vehículos, frenos de vehículos, sujeciones de cubos de ruedas, plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres), fundas para vehículos, fundas para asientos de vehículos, llantas de ruedas de vehículos, motores para vehículos terrestres, maquinas motrices para vehículos terrestres, cubos de ruedas de vehículos, guardabarros, parachoques de vehículos, bombas de aire (parte de vehículos), puertas de vehículos, portaesquí para automóviles, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, remolques (vehículos), enganches de remolques para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos, muelles de suspensión para vehículos, retrovisores, ruedas de vehículos, ruedas libres para vehículos terrestres, arneses de seguridad para asientos de vehículos, asientos de vehículos, coches deportivos, tractores, trineos (vehículos), coches de tranvías, arboles de transmisión para vehículos terrestres, mecánicos de transmisión para vehículos terrestres, turbinas para vehículos terrestres, dispositivos antideslumbrantes para vehículos, guarniciones interiores de vehículos, neumáticos para vehículos, cristales de vehículos, volantes para vehículos, de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que viene a aclarar y delimitar su cobertura observada como sigue: viseras; guantes; riñoneras, clase 25, por guantes [prendas de vestir]; viseras [artículos de sombrerería]; cinturones billetero [prendas de vestir], clase 25 y en la clase 35 se excluye presentación de productos de la clase 12, en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista, clase 35 y se aclara como presentación de accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, perfumería y cosméticos no medicinales en soportes de comunicación para la venta al por menor y preparados de tocador, clase 35, y con ello, desaparecería el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Hace presente que no se presentaron oposición en su contra.</p> <p>Considerando: Que, este Instituto considera correcta la sustitución de los productos y servicios objetados. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; abrigos, chalecos, pantalones vaqueros, pantalones, pantalones cortos, camisas, trajes, calcetines; conjuntos de vestir; ropa interior; ropa de natación; ropa de playa; ropa para dormir; pijamas; prendas de punto; camisas de punto, vestidos de punto; ropa de deporte; camisas deportivas, pantalones de deporte, camisetas de deporte; zapatillas de interior; chanclas; albornoces; gorros de baño; guantes [prendas de vestir]; mitones; orejeras; cintas para la cabeza; sombreros, gorras; viseras [artículos de sombrerería]; bandanas; pañuelos de cuello; corbatas; ponchos; cinturones; cinturones billetero [prendas de vestir], clase 25; Servicios de pedidos por correspondencia, tiendas minoristas en línea y tiendas minoristas de accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, productos de perfumería y cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; servicios publicitarios; presentación de productos, presentación de accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, perfumería y cosméticos no medicinales en soportes de comunicación para la venta al por menor y preparados de tocador; promoción de ventas para terceros, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Asimismo, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 25 y 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802128	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Evonik Operations GmbH	Denominativa	VALMOCARE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Antioxidantes, de la clase 5, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que por ejemplo en la clase 1 existen: antioxidantes para fabricar suplementos alimenticios; antioxidantes para la fabricación de bebidas; antioxidantes para fabricar productos farmacéuticos. Lo que existe en la clase pedida es: antioxidantes [complementos dietéticos]; antioxidantes [suplementos dietéticos]; antioxidantes utilizados como complementos alimenticios; o, complementos alimenticios antioxidantes, por señalar algunos. En la misma clase, se observa: Productos dentales, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, tal es que podemos encontrar: productos dentales, en distintas clases, como, por ejemplo: productos dentales blanqueadores (3); prótesis dentales (10); cepillos de dientes no eléctricos (21); solo por nombrar algunos. Lo que existe en la clase pedida es: materiales para empastar los dientes; barnices dentales para sellar los dientes; pastas de dientes medicinales; preparaciones para pulir los dientes; materiales para la restauración de dientes dañados, entre otros. En clase 31, se observa: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y acuícolas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención, a que, si son procesados o no, en conserva o en bruto. Se pueden clasificar en las clases 29 o 31. Lo que existe en la clase pedida es: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas sin procesar; o bien: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas en bruto y sin procesar.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 5 sustituye aclara que antioxidantes corresponde a antioxidantes [complementos dietéticos]. Que Productos dentales corresponde a preparaciones dentales para revelar la placa.</p> <p>En clase 31 sustituye aclara que Productos agrícolas, hortícolas, forestales y acuícolas corresponde a productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas en bruto y sin procesar.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1, 5 y 31 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802460	Kimberly K. Weate Dart Industries Inc., en representación de Dart Industries Inc.	Mixta	T	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Escurridores, de la clase 21, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar escurridores en múltiples clases, solo a modo ilustrativo existen: escurridores de ensaladas [aparatos de cocina eléctricas] (7); escurridores para uso fotográfico (9). Lo que existe en la clase pedida es: escurridores de biberones; escurridores de mopas; entre otros. En la misma clase se observa: Marmitas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 11, donde hay: marmitas eléctricas. Lo que existe en la clase pedida es: marmitas y sartenes de cocina no eléctricas; marmitas para hornos de microondas; marmitas no eléctricas; entre otras.</p> <p>Que, con fecha 15 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que, con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 21 sustituye Marmitas por marmitas no eléctricas. Que escurridores por un error de traducción corresponden a coladores "colanders"</p> <p>Que atendida la contestación y el error de traducción se sustituye de oficio en clase 21 escurridores por coladores.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 8 y 21 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802575	Jorge Garay Pérez., en representación de Yara International ASA	Denominativa	PROCOTE OPTIMIZE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1060731, marca OPTIMIZE, que distingue Composiciones químicas para ser usadas en la industria, en el procesamiento de pulpa de madera y en la fabricación de papel de la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 15 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que, atendida la limitación de cobertura, la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada respecto de los registros invocados. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para distinguir Productos químicos para la agricultura, la horticultura, fertilizantes y abonos, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803100	Notarbartolo & Gervasi S.p.A, en representación de Gridspertise S.r.l.	Denominativa	Globy	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de febrero de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de tecnologías de la información relacionados con la configuración de aparatos e instrumentos de medición, registro, recopilación, monitorización, lectura, lectura a distancia, transmisión, análisis o visualización de datos de consumo relacionados con la energía, la calefacción urbana, la refrigeración urbana, el agua, el gas y la electricidad; Servicios de tecnologías de la información relacionados con la configuración de aparatos e instrumentos para ser utilizados en sistemas de recopilación de datos relacionados con los datos de consumo y para ser utilizados en redes de comunicación para la transmisión, la recepción y la recopilación de datos de consumo, de la clase 37, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 23 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Servicios de tecnologías de la información relacionados con la configuración de aparatos e instrumentos de medición, registro, recopilación, monitorización, lectura, lectura a distancia, transmisión, análisis o visualización de datos de consumo relacionados con la energía, la calefacción urbana, la refrigeración urbana, el agua, el gas y la electricidad; Servicios de tecnologías de la información relacionados con la configuración de aparatos e instrumentos para ser utilizados en sistemas de recopilación de datos relacionados con los datos de consumo y para ser utilizados en redes de comunicación para la transmisión, la recepción y la recopilación de datos de consumo, en clase 37 a Instalación, configuración, mantenimiento y reparación de equipos de redes informáticas y de la información; instalación, configuración, mantenimiento y reparación de medidores y aparatos para la lectura del consumo de energía, electricidad, agua y gas, clase 37, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 37, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 37 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1393575	Silva Abogados, en representación de Florence Marine X, LLC	Denominativa	FLORENCE	Número de Registro: 1465463
1393576	Silva Abogados, en representación de Florence Marine X, LLC	Denominativa	FLORENCE MARINE X	Número de Registro: 1465464
1511435	Víctor Hugo Betancur Moreno	Mixta	Cor'shop	Número de Registro: 1465465
1541419	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Comercial Force Limitada	Mixta	FRC	Número de Registro: 1465466
1564155	Covarrubias & Cía. , en representación de Comercial Aquasolar SpA	Denominativa	SOLARFOODS	Número de Registro: 1465467
1566614	Karen Masso, en representación de Kanama SPA	Denominativa	Casa del Fondue	Número de Registro: 1465468
1571641	Covarrubias & Cía. , en representación de Comercial Aquasolar SpA	Denominativa	SOLARFOODS	Número de Registro: 1465469
1579639	Covarrubias & Cía. , en representación de Comercial Aquasolar SpA	Denominativa	SOLARFOODS	Número de Registro: 1465470
1583426	Carlos Puelma Allende, en representación de Oxzo S.A.	Mixta	OXZO	Número de Registro: 1465471
1584271	Silva Abogados, en representación de Luksburg Foundation	Denominativa	MAXLUKSIC	Número de Registro: 1465472
1584272	Silva Abogados, en representación de Luksburg Foundation	Denominativa	MAXIMILIANOLUKSIC	Número de Registro: 1465473
1584278	Silva Abogados, en representación de Luksburg Foundation	Denominativa	MAXIMILIANOLUKSIC	Número de Registro: 1465474
1587833	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Mixta	DENZA	Número de Registro: 1465475
1587844	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Mixta	DENZA	Número de Registro: 1465476
1588473	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudio Enrique Héctor Pinto Orrego	Mixta	SP Comercial SP Limitada	Número de Registro: 1465477
1588836	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Gunei Tech SpA	Mixta	GUNEI TECH	Número de Registro: 1465478
1594329	Silva Abogados, en representación de Rafael Fernández	Mixta	THE TOP FOOD ALIMENTOS CON PROPÓSITO	Número de Registro: 1465479
1594330	Estudio Carey Limitada., en representación de Minera Escondida Limitada	Denominativa	ESCONDIDA	Número de Registro: 1465480
1594386	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Carolina Mobilia	Mixta	Cmnatural	Número de Registro: 1465481
1598671	Juan Francisco Arredondo Zurita	Denominativa	Kunu	Número de Registro: 1465482
1598914	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de The Newfield Network S A	Denominativa	Newfield Network Cuerpo y Movimiento	Número de Registro: 1465483
1598915	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de The Newfield Network S A	Denominativa	Newfield Network Cuerpo y Movimiento	Número de Registro: 1465484

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598930	Antonio Alejandro Martínez Concha, en representación de Raidoit SpA	Denominativa	RAIDOIT	Número de Registro: 1465485
1599305	Irma Andrea Fuentes Morales, en representación de Ruta Sustentable	Mixta	Escuela ambiental con ciencia del planeta habitable	Número de Registro: 1465486
1599310	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	BARBAR UNA MARCA HECHA PARA HOMBRES	Número de Registro: 1465487
1599356	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Pin Limitada	Denominativa	PARQUE ESMERALDA	Número de Registro: 1465488
1599409	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Municipalidad de Vitacura	Denominativa	VITACURA DEPORTES UNA COMUNA EN MOVIMIENTO	Número de Registro: 1465489
1599941	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Benjamín Brancoli Zañartu	Mixta	ASTROBIT	Número de Registro: 1465490
1601512	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD V9	Número de Registro: 1465491
1601634	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Mixta	D	Número de Registro: 1465492
1601641	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD ATTO	Número de Registro: 1465493
1602023	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD TANG MAX	Número de Registro: 1465494
1602107	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	BIGBAZAR	Número de Registro: 1465495
1602144	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Denith Enrique Linares Salcedo	Mixta	LA SUA PIZZA NAPOLITANA	Número de Registro: 1465496
1602211	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA D9L	Número de Registro: 1465497
1602214	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA Z9GT	Número de Registro: 1465498
1602870	Johansson & Langlois , en representación de Stiftung Ethereum (Foundationethereum)	Denominativa	ETHEREUM	Número de Registro: 1465499
1603207	Silva Abogados, en representación de Vibra Marketing SpA	Denominativa	VIBRA FEST	Número de Registro: 1465555
1603214	Silva Abogados, en representación de Vibra Marketing SpA	Denominativa	VIBRA PRODUCCIONES	Número de Registro: 1465556
1603330	Cooper SpA., en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	C de G	Número de Registro: 1465500
1603331	Cooper SpA., en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	GASCO	Número de Registro: 1465501
1603333	Cooper SpA., en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	Fundación Gasco	Número de Registro: 1465502
1603334	Cooper SpA., en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	Fundación Gasco	Número de Registro: 1465503
1603337	Cooper SpA., en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	GASCO	Número de Registro: 1465504
1603343	Cooper SpA., en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	GASCO CIA. DE CONSUMIDORES DE GAS DE SANTIAGO	Número de Registro: 1465505

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603494	Silva Abogados, en representación de Guangzhou Kaijie Power Supply Industrial Co., Ltd.	Mixta	MOTOBATT	Número de Registro: 1465506
1603564	Estudio Jurídico Cucho López Abogados Ltda, en representación de Felipe Esteban Huerta Pérez y Cristóbal Alejandro Adasme Núñez	Mixta	Omicaan Gloves	Número de Registro: 1465507
1603782	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Minetec S.A.	Denominativa	MEGACARGA	Número de Registro: 1465508
1603841	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SEAL 6GT	Número de Registro: 1465509
1603849	Silva Abogados, en representación de Guangzhou Kaijie Power Supply Industrial Co., Ltd.	Mixta	KAGE	Número de Registro: 1465510
1603853	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Pedro Félix De Aguirre Etcheberry	Denominativa	OUTBOX	Número de Registro: 1465511
1604081	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Linyi Shengde Plastic Co.,Ltd	Mixta	SENDOW	Número de Registro: 1465512
1604284	Silva Abogados, en representación de Discover Argentina S.A.	Mixta	We.golf	Número de Registro: 1465513
1604296	Silva Abogados, en representación de Molino Andino S.A.	Denominativa	RONDITAS	Número de Registro: 1465514
1604453	Juan José Pantoja San Martín	Mixta	WESKAR PATAGONIAN LODGE	Número de Registro: 1465557
1604512	Edith Aurora Esparza Stulzel, en representación de Falcons Fe SpA	Mixta	Unbreakable	Número de Registro: 1465515
1604996	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA Z9	Número de Registro: 1465516
1604997	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA N9	Número de Registro: 1465517
1604998	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DENZA D9	Número de Registro: 1465518
1604999	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD M9	Número de Registro: 1465519
1605001	Silva Abogados, en representación de Fastenal IP Company	Figurativa		Número de Registro: 1465520
1605307	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Exequiel Andrés Figueroa Illanes	Denominativa	Florería Raíces	Número de Registro: 1465521
1605433	Matías Somarriva Labra, en representación de Pedro Cedillo Martínez	Mixta	CASA MAIA	Número de Registro: 1465522
1605441	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Fundación Mente en Mente	Denominativa	Fundación Más Mentes	Número de Registro: 1465523
1605482	Covarrubias & Cía. , en representación de Comercial Aquasolar SpA	Denominativa	Veggmilkm Solarfoods	Número de Registro: 1465524

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606069	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Adrián Enrique Retamal Guíñez	Mixta	TC TODO CAMPO	Número de Registro: 1465525
1606249	Jarry Ip SpA, en representación de Agent Piggy Chile SpA	Mixta	AGENT PIGGY	Número de Registro: 1465526
1606355	Daniel Rojas Conejeros	Denominativa	Suma gas, El Calor De La LLama	Número de Registro: 1465527
1606547	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Tv Azteca, S.A.B. de C.V.	Mixta	DRA. LUCÍA UN DON EXTRAORDINARIO	Número de Registro: 1465528
1606645	Maximiliano Andrés Paluz Núñez, en representación de Tribunal Arbitral e Inversiones Paluz SpA	Denominativa	TANP	Número de Registro: 1465529
1606657	Cooper SpA., en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Denominativa	Audare Seguros	Número de Registro: 1465530
1606661	Cooper SpA., en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Denominativa	Kepler Seguros	Número de Registro: 1465531
1606664	Cooper SpA., en representación de Bci Seguros Generales S.A.	Denominativa	Audare Seguros	Número de Registro: 1465532
1606708	Raúl Alberto Patiño Marchant	Mixta	Butao	Número de Registro: 1465533
1606733	Silva Abogados, en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	EMPIGET	Número de Registro: 1465534
1606737	Silva Abogados, en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	DAPAGET	Número de Registro: 1465535
1606905	Diana Yoseli Lara Llanos, en representación de Moda Infantil Diana Lara SpA	Mixta	SWEET PRINCESS BOUTIQUE	Número de Registro: 1465536
1606926	Silva Abogados, en representación de Biotest AG	Denominativa	Haemoctin SDH	Número de Registro: 1465537
1607102	Erwin Ignacio Blaschke Villalobos	Denominativa	Occaffe	Número de Registro: 1465538
1607188	Silva Abogados, en representación de Grêmio Foot-Ball Porto Alegrense	Mixta	1903 GRÊMIO FBPA	Número de Registro: 1465539
1607242	Silva Abogados, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO DISCOVER	Número de Registro: 1465540
1607253	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DM-i	Número de Registro: 1465541
1607255	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DM-i	Número de Registro: 1465542
1607307	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Empresas Coipsa SpA	Denominativa	COIPSA	Número de Registro: 1465543
1607311	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Empresas Coipsa SpA	Mixta	COIPSA	Número de Registro: 1465544

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607354	Johansson & Langlois , en representación de Velocity Academia de Ginástica Ltda.	Denominativa	STUDIO VELOCITY	Número de Registro: 1465545
1607361	Johansson & Langlois , en representación de Velocity Academia de Ginástica Ltda.	Mixta	VELOCITY	Número de Registro: 1465546
1607463	Silva Abogados, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO FLEET	Número de Registro: 1465547
1607469	Silva Abogados, en representación de Rok Co., Ltd.	Denominativa	Dr. Bio	Número de Registro: 1465548
1607471	Silva Abogados, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO FLEET	Número de Registro: 1465549
1607473	Rocío Paz Mennickent Barros	Denominativa	Vestuario Tras Bambalinas R.M	Número de Registro: 1465550
1607524	María Soledad Roa Rosales, en representación de KSR Consultores SpA	Mixta	KSR CONSULTORES gestión ambiental	Número de Registro: 1465551
1607624	Miguel Angel Gaete Castro	Denominativa	Papas Fritas Nacimiento	Número de Registro: 1465552
1607627	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Fatuma Games SpA	Mixta	Push Your Tennis	Número de Registro: 1465553
1607628	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Fatuma Games SpA	Mixta	Fatuma Games	Número de Registro: 1465554



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588324	Marlene Encarnación Muñoz Aravena, en representación de Propiedades MyM Gestión Inmobiliaria Spa.	Denominativa	Propiedades M y M Gestión Inmobiliaria SPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594808	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de COMERCIAL EUROSOL LTDA.	Mixta	EUROTRADE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la presente solicitud de registro de marca no se configura la causal de prohibición invocada por esta autoridad registral para distinguir la cobertura pedida, puesto que, como conjunto marcario único e indivisible como lo es "Eurotrade", no se trata de una expresión que resulte descriptiva, indicativa, ni carente de distintividad de los servicios reivindicados. Expresa que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que "eurotrade", traducido desde el idioma inglés al español podría ser entendido como: "Comercio en Euro", lo que describe la compraventa o intercambio de bienes o servicios, como así también el conjunto de actividades económicas centradas en el comercio, en este caso en la unidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>monetaria común a los estados de la Unión Económica y Monetaria europea, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor aquello sobre lo que versarán o aplicaran los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se relacione a la actividad del comercio en euro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. (antecedente de rechazo solicitud N° 1541627)</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EUROTRADE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595542	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Ruben Dario Valero Briceño	Mixta	DIAMANTE NEGRO COFFEE TIME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1387759. DIAMANTE. Importación y exportación de productos con excepción de productos de las clases 5, 6, 14, 19, 20, 23, 32 y 33. Clase 35. Registro 1255315. EL DIAMANTE. Servicios de compra, venta (comercialización) de productos de la clase 6, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos de la clase 6, publicidad; gestión de negocios comerciales. Clase 35. Registro 1442067. EL DIAMANTE. Servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes. Clase 35. Registro 1197472. LOS DIAMANTES. Para distinguir servicios de alimentación y preparación de alimentos, restaurante, cafetería, fuente de soda, salón de té. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 17 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DIAMANTE NEGRO COFFEE TIME cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DIAMANTE, EL DIAMANTE y LOS DIAMANTES además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595576	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Chilefinisher Company SpA	Mixta	TRIATLON SERIES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 3 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Argumenta que ya es titular de una marca similar para la clase 41. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en el conjunto TRIATLON SERIES, que consiste en una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competición deportiva en que los participantes compiten en tres carreras, una de natación, una ciclista y una pedestre, de diversa longitud según las categorías y que se lleva a cabo unas tras las otras y que están relacionadas entre sí, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TRIATLON SERIES, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595627	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles Ltda	Denominativa	hosting.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica.</p> <p>Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido al consistir la marca en la palabra HOSTING, anglicanismo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que significa "alojamiento" y es usado para referirse al servicio que provee a los usuarios de internet un sistema para poder almacenar información, imágenes, video o cualquier contenido accesible vía web. Es una analogía de "hospedaje o alojamiento en hoteles o habitaciones" donde se ocupa un lugar específico, en este caso la analogía "alojamiento web" se refiere al lugar que ocupa una página web, sitio web, sistema o correo electrónico, archivos, etc. en internet o más específicamente en un servidor que, por lo general, hospeda varias aplicaciones o páginas web. Lo que es indicativo, descriptivo y de uso común en referencia a los servicios pedidos en la cobertura solicitada. Falta de distintividad que no subsana la adición de los elementos ".cl", puesto que ellos refieren a un dominio de nivel superior en internet que distingue, precisamente, a Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1124246. Hosting.cl, clase 42, mismo solicitante).</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido HOSTING.CL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595936	Pablo Ignacio González Galaz, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA E INMOBILIARIA TERA RESTAURANT SpA	Denominativa	Anticuchos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/01/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la "ANTICUCHEROS", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a los servicios de tipo de brocheta popular en algunos países sudamericanos con diferentes variaciones. Consiste en carne y otros alimentos ensartados en un pincho. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común del mercado que cocina o sirve anticuchos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no resulta suficiente para otorgar concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para garantizar la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de una marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un conjunto de productos y servicios que por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual además, que el signo corresponde a un conjunto y que por último existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo para el titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar, además del signo en sí mismo, los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacimiento, destino, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto entiende por aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos que son comunes al mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no posee una capacidad empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás.</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso que se le da al contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contexto del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, entonces, existen, por lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término evoca un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se pregunta si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son comúnmente utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En relación a la marca en el conjunto "ANTICUCHEROS", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encuentran relacionados con anticuchos, esto es, un tipo de brocheta popular en algunos países sudamericanos con diferentes variaciones. Como ejemplo de estos alimentos que se asan ensartados en un pincho. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un signo común para el segmento del mercado que cocina o sirve anticuchos, y por lo tanto no es susceptible de distinguir en el mercado empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelación "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de términos permiten al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino del producto o servicio".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos. el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto de este tipo de productos y servicios, sino a una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca registrada es susceptible de ser utilizada por terceros en conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para la presente solicitud.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que el signo en cuestión por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva a un sujeto, lo que es contrario a la esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a los artículos 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto de registro, los cuales son enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595981	Christian Gerardo Espinoza Vattuone, en representación de OnlyStream SpA	Denominativa	onlystream	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/02/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que el signo pedido se traduce del inglés al español como, sólo (solamente) stream o sólo el signo pedido informa de manera directa que los servicios consistirán solo y exclusivamente en transmisiones. Circunstancias que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir por uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 06/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un signo por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley N° 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado de los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir a los consumidores distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo de titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar además del signo en sí mismo, la posibilidad de confusión con otros signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión con otros signos existentes.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto entiende por aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor información evidente sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser atributos particulares del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos que son de uso común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no puede</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha actuado de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el trámite.</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, entonces, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, es la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o signo en el pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se pregunta si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, para establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que se comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se traduce del inglés al español como, sólo para la transmisión, es decir, el signo pedido informa de manera directa que los servicios consistirán solo y exclusivamente en la transmisión. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indica que no puede distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede justificarse en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelación "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de términos permiten al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o descripción del producto o servicio. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva de uso de la esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en aut enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595986	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Denominativa	El Método Massari	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/01/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el Método Massari es un método para vender una propiedad de manera exitosa. Este método se basa en la idea de que la venta de una propiedad es una experiencia positiva y no un proceso estresante. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 son vinculados al coaching en método massari. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos conocidos para el segmento del mercado que se dedica a capacitar en este método, y por no ser susceptible de distinguir el origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias que no obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un método de venta por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1º de la Ley 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al consumidor distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y prioritario al titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar si el signo es susceptible de representar los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, calidad, destino, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto entiende por aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor información evidente sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no p empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los p ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apre de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cua excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del pro menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando req intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el produc establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descri y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competid un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibi marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta descriptivo y carente de distintividad. Massari es un sistema de cinco pasos para vender una propiedad de manera exitosa. Este método se basa en la idea propiedad puede ser una experiencia positiva y no un proceso estresante. Por lo tanto, se está describiendo que los la clase 41, se encontrarán vinculados al coaching en método massari. A lo que debe agregarse que el signo se er base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a capacitar en este método, y por no ser s en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en p marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de ampar En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal c "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o des</p> <p>Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vi</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción ni vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pe por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595987	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALIMENTOS ENCO S.A. DE C.V.	Mixta	ENCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1256449. ENKO. Barnices, lacas, aceites antioxidantes y productos para conservar la madera. Clase 2.</p> <p>Que, con fecha 17/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ENCO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596006	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Stratify SpA	Mixta	STRATIFY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/01/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de la cualidad de los servicios, siendo carente de distintividad. En efecto, el signo se constituye por la palabra en inglés STRATIFY, que corresponde a la palabra "Estratificar", que significa según la Rae, "a disponer de estratos", refiriéndose a la agrupación de intervalos numéricos (rangos de valor) sobre la base de los valores de un campo numérico, haciendo un recuento de registros en cada intervalo, es decir, clasifica o divide la información para analizar datos y así generar una estrategia, esta, una característica del servicio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común para distinguirlos de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 05/03/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un término técnico por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual, además, que el signo corresponde a un término inglés que no es de uso común para el consumidor medio nacional, por lo que su traducción. Esto implica que el consumidor no podrá realizar una vinculación directa entre la expresión "STRATIFY" y la marca requerida. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondariedad y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó una serie de documentos de documentación.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado de los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo de titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto identifica aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos que son comunes al mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no puede tener un concepto empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás:</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo a su contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del uso del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término sugiere un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que describen o comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta irregistrable por tratarse de un signo que describe la cualidad y características de los servicios, siendo carente de distintividad. En efecto, el signo se constituye por el término STRATIFY, que traducido al castellano, corresponde a la palabra "Estratificar", que significa según la Real Academia Española "estratos", refiriéndose a la agrupación de registros de una tabla de intervalos numéricos (rangos de valor) sobre la base de un campo numérico, haciendo un recuento de la cantidad de registros en cada intervalo, es decir, clasifica o divide la información en datos y así generar una estrategia de negocios, siendo esta, una característica del servicio. A mayor abundamiento, el signo de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelaciones, "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas permite al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder una palabra en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso no es habitual por sus habitantes. Se debe señalar, que STRATIFY traducido al castellano, corresponde a la palabra "Estratificar", que significa "a disponer de estratos", refiriéndose a la agrupación de registros de una tabla de intervalos numéricos (rangos) de los valores de un campo numérico, haciendo un recuento de la cantidad de registros en cada intervalo, es decir, es una herramienta de información para analizar datos y así generar una estrategia de negocios. Es decir, al ser el signo pedido de traducción directa para el consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, resulta en una expresión comprensible para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, el público consumidor extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no son signos distintivos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente. Las marcas irreregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso, no debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender que el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina en el conocimiento del consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio, el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se adjuntó la documentación.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente para acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a un sujeto, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre la esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en aut enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596012	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SÖZER KUYUMCULUK; SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	MONACO CHAIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/01/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca pedida incorpora la denominación Mónaco que es una pequeña ciudad ubicada en la costa mediterránea de Francia. Además es descriptiva, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, el conjunto "MONACO CHAIN". Chain traducido del inglés al castellano significa cadena. Según la RAE una cadena es un elemento que rodea el cuello. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 14 consistirán en cadenas o joyas que se encontraría en Mónaco. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común del mercado que se dedica a las joyas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, las concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no cumplen para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Por último, puede advertirse que el elemento MONACO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos solicitados. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 26/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos. Argumenta que existen una serie de productos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en la combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir a los consumidores distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y propio del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar además del signo en sí mismo, los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión con los signos ya registrados. De acuerdo al artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad o procedencia de los productos o servicios".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto define como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser atributos particulares del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que son de uso común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no puede tener una empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios de exclusión excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás.</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo a su uso en el contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contexto del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, por lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión en el pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando recordado el signo intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, para establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos términos que se utilizan para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se prestan para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, género o de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases de productos, servicios o establecimientos o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relevante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que induzcan a los consumidores a un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos o servicios que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario se comprometería la transparencia del mercado, provocarían equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden registrar en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido incorpora la denominación Mónaco que es un país independiente en la costa mediterránea de Francia. Además es descriptiva, carente de distintividad e inductiva. La marca consiste en el conjunto "MONACO CHAIN". Chain traducido del inglés al castellano significa cadena. Según la RAE una cadena es un adorno que ciñe o rodea el cuello. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 14 consistirán en collares cuyo origen se encontraría en Monaco. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en castellano, un idioma común para el segmento del mercado que se dedica a las joyas, y por lo tanto no ser susceptible de distinguir en el mercado. La descripción empresarial no corresponde a las concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida por sí misma no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparar los productos solicitados. Se puede advertirse que al incluir el elemento MONACO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del verdadero origen geográfico de los productos solicitados.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelaciones "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas permiten al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o descripción del producto o servicio. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo al signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos se debe señalar que el signo "MONACO CHAIN" del inglés al castellano significa cadena. Según la RAE una cadena es un adorno que ciñe o rodea el cuello. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 14 consistirán en cadenas o collares cuyo origen se encontraría en Mónaco. El signo "MONACO CHAIN" pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de marcas, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. Las palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho familiares al público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fáciles de recordar y que entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca debe ser considerada en su propia conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que el signo en cuestión por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva de su esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra a), e) y f) en relación con la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autenticidad enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596017	Gustavo Benjamín Alcaíno Risco, en representación de Nativa Elements Spa	Mixta	NativaFitnessbrand	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 820704. NATIVE. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 03/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que la marca pedida responde a una marca notoriamente conocida. Por último sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Nativa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación no se acompañaron documentos suficientes.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596218	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Merino Super Fine Fingering	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto Merino Súper Fine Fingering, en que el vocablo Merino que corresponde al nombre de la lana tradicional que se saca de las llamadas ovejas Merino, cuya fibra es mucho mas fina y delgada. En comparación con la oveja común (30 - 50 micrómetro), la fibra de la oveja Merino es la mitad de gruesa (15 - 25 micrómetro). Y por su parte, la expresión "Súper Fine Fingering", se traduce como "super fina al tacto". Es decir, el signo pedido informa de manera directa de la naturaleza y cualidad de los productos pedidos no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los productos que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva, eclipsando así cualquier impresión de que la marca podría indicar un origen comercial. Asimismo, el signo resulta inductivo a error respecto de los hilos que no correspondan a las características de la lana merino.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que el signo pedido ha adquirido distintividad por el uso.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto Merino Super Fine Fingering, en que el vocablo Merino que corresponde al nombre de la lana tradicional que se saca de las llamadas ovejas Merino, cuya fibra es mucho mas fina y delgada. En comparación con la oveja común (30 - 50 micrómetro), la fibra de la oveja Merino es la mitad de gruesa (15 - 25 micrómetro). Y por su parte, la expresión "Super Fine Fingering", se traduce como "super fina al tacto". Es decir el signo pedido informa de manera directa de la naturaleza y calidad de los productos pedidos no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los productos que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva, eclipsando así cualquier impresión de que la marca podría indicar un origen comercial. Asimismo el signo resulta inductivo a error respecto de los hilos que no correspondan a la características de la lana merino.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que el signo pedido ha adquirido distintividad por el uso. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596222	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS JORDAN S.A.	Mixta	EMPRESAS JORDAN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 976007. JORDAN. APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA, clase 10. Registro N° 1110681. JORDAN. Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados ; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos de relojería, alfileres de solapa, llaveros colgantes y llaveros, clase 14; Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias , a saber, bolsos de cuero, carteras de cuero, imitaciones de bolsos de cuero, imitaciones de carteras de cuero, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos; a saber bolsos deportivos para múltiples usos; bolsones, bolsas de lona; bolsas de mensajero; mochilas; saquitos para transportar materiales escolares; saquitos con cierre de cordones; riñoneras; carteras; maletas; billeteras; portafolios; estuches cosméticos y de tocador, clase 18; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; adornos para árboles de navidad; equipos de deporte, a saber, protectores para basquetbol y protectores acolchados para uso deportivo, clase 21. Registro N° 1164404. JORDAN. Para distinguir carne, pescado, aves y caza; extracto de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceite y grasas comestibles, clase 29. Para distinguir café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Para distinguir productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y legumbres

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de semillas y variedad de vegetales, clase 31. Registro N° 1264980. JORDAN. Servicios de venta al por menor en el ámbito de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, bolsas, productos y artículos deportivos, artículos de óptica, relojes, estuches y artículos para dispositivos móviles y teléfonos inteligentes, software para acondicionamiento físico, y sensores y dispositivos de monitoreo electrónico que incluyen microprocesadores, pantalla digital, yacelerómetros; y servicios de venta a través de pedidos en línea al por menor mediante una red informática global de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, bolsas, productos y artículos deportivos, artículos de óptica, relojes, estuches y artículos para dispositivos móviles y teléfonos inteligentes, software para el estado físico, y sensores y dispositivos de monitoreo electrónico que incluyen microprocesadores, pantalla digital, y acelerómetros, clase 35. Registro N° 1225258. Servicios de importaciones y exportaciones con representaciones de los productos, pescados, mermeladas y aceites, clase 35. Registro N° 1411708. AIR JORDAN. Productos de cuero e imitación de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas; bastones; baúles y maletas; billeteras; bolsas de cuero para empacar; estuches para artículos de tocador; bolsas de deporte; bolsos de mano; bolsos hechos de lona; mochilas; bolsos militares; portadocumentos; monederos; bolsos para colgar del hombro; bolsos; bolsas de deportes; bolsas de gimnasia; sacos para deportes; bolsos con cordel; riñoneras; bolsos de bandolera; bolsas de zapatos para viaje, clase 18. Calzado; prendas de vestir; jerseys [prendas de vestir]; pantalones; shorts; camisetas; camisas; sudaderas; sudaderas con capucha; pantalones de jogging; chalecos; camisetas de tirantes; chándales; chaquetas; anoraks [parkas]; abrigos; ropa interior; cinturones; sujetadores de deporte; calcetines; puños [prendas de vestir]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; artículos de sombrerería; sombreros; gorras; viseras en cuanto artículos de sombrerería; cintas antisudor para la frente; suéteres; faldas; vestidos; fulares; guantes; ropa de vestir para atletismo; uniformes de atletismo; mallas deportivas; mangas para atletismo; vestuario para deportes; calzado y vestuario que incluyen comunicación de campo cercano (NFC),</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 25. Registro N° 1279082. JORDAN & JUDY, Demostración de productos; distribución de muestras; publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de agencias de publicidad; marketing; selección de personal; sistematización de información en bases de datos informáticas; facturación; optimización del tráfico en sitios web; contabilidad; servicio de cumplimentación y presentación de declaraciones fiscales; búsqueda de patrocinadores, clase 35.. Registro N° 1153444. JORDAN AUTOMOTRIZ. Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios pedidos por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado los servicios pedidos por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1) Tomando consideración la limitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 976007, 1110681, 1164404, 1411708 y 1153444. 2) Que se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 1264980 y 1279082 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596341	Ivannia Belén Lamas Lamas, en representación de Bellecolors Comercial SpA	Mixta	Bellecolors	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1230414 Marca BELLE Protege, entre otros, Binoculares; estuches para anteojos; anteojos; anteojos de sol; de la clase 09..</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596348	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elena Fabiola Rocha Huichaqueo, Karla Jocelyn Burret Berríos y Cecilia Stefania Flores Carreño	Mixta	HENECIA CHILE FC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1279644 Marca HENECIA SIN FRONTERAS Protege Servicios de entretenimiento. de la clase 41; y Registro 1425313 Marca HENECIA SIN FRONTERAS Protege Servicios de clubes de fans [entretenimiento]. de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596351	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elena Fabiola Rocha Huichaqueo, Cecilia Stefania Flores Carreño y Karla Jocelyn Burett Berrios	Mixta	HENECIA CHILE FC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1425313. Marca HENECIA SIN FRONTERAS. Protege servicios de clubes de encuentros en línea, clase 45.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596376	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de J.S.S. TOBACCO LTD	Denominativa	MANCHESTER PRIME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°965103, marca MANCHESTER, que distingue tabaco, artículos para fumadores, cerillas, de la clase 34.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular del signo en otros países.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Es titular del signo en otros países. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596377	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de J.S.S. TOBACCO LTD	Denominativa	MANCHESTER SAFARI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°965103, marca MANCHESTER, que distingue tabaco, artículos para fumadores, cerillas, de la clase 34.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular del signo en otros países.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Es titular del signo en otros países. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596381	Fernando Fernández Tellería, en representación de CRAFTMEN S.A.	Mixta	MERCADER DE AROMAS MARCHAND D'ARÔMES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1007829. TRES MARCHAND. Desodorantes, productos para la higiene personal y cosméticos, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PESAS CHILE SPA	Mixta	full fit	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1192812. FUL. Camisetas, poleras, camisas, blusas, tops, sweaters, pantalones, jeans, shorts, vestidos, faldas, polleras, medias, calcetines, chaquetas, parkas, abrigos, chalecos, guantes, calzado, ropa interior, ropa deportiva, trajes de baño, gorros, sombreros, viseras, cinturones, pijamas, ropa para la lluvia, beetle, cintillos, muñequeras, polorones, buzos, sudaderas, chaqueta impermeable, pantalones y chaquetas de vellocino (polars), clase 25. Registro N° 1192813. FUL. Esquis; raquetas de tenis, squash, badminton y racquetball; bates de beisbol y softball; guantes deportivos, calzado deportivo; mangos de palos de golf; pelotas de tenis, squash, badminton, racquetball y handball, clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Representaciones Turísticas Acor Limitada	Mixta	lclick	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1255214 Marca CLICK&TRAVEL Protege Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, de la clase 39; y Registro 1375185 Marca DIGITAL CLIC Protege Creación de páginas web para otros; Creación de sitios web en Internet; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño de páginas web; Diseño de sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Radiológico Matthies Alvarez Araya Ltda.	Mixta	CIMATS Centro Radiológico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1162862 Marca CIMA Protege Servicios médicos, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HUEVERIANNDRÉS SPA	Denominativa	HUEVERIA CONCON	
1597204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Andrés Pizarro Mazuela	Mixta	Tazón y Miga	
1597218	Ronny Ramon Gutierrez Zabala, en representación de Soluciones21	Denominativa	Furnish chile	
1597274	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Francisco Javier Herrera Ferrón	Denominativa	EXPRESSION	
1597292	Werne Jorge Javier Núñez Bustos	Denominativa	El Despertador	
1600253	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Servicios y Asesorías en Agronegocios Limitada	Denominativa	Agronegocios	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603877	Giovanni Pasquale Chiesa Figueroa	Mixta	MERU SUSHI	<p>Con fecha 11 de abril de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1393103 Marca MIRU SUSHI Protege Servicios de restaurante de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603949	Liyan Zheng	Denominativa	SADOER	<p>Con fecha 14 de abril de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1370692, marca SADOER, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue productos cosméticos; dentífricos; perfumes; preparaciones aromatizantes del aire; preparaciones de limpieza; cosméticos para animales; aceites esenciales; preparaciones para blanquear la ropa; preparaciones para pulir; bolsitas para perfumar ropa blanca; jabón; preparaciones de tocador; enjuagues bucales que no sean para uso médico; preparaciones para fumigación [perfumes], de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604070	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	ENDOMUS	<p>Con fecha 9 de abril de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1169572, marca ENDOMES, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; semen para la inseminación artificial, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990906577	CASALONGA, en representación de SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE	Tridimensional		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que en la marca solicitada por una parte i) se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido y ii) que incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>La marca solicitada resulta ser descriptiva y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida conforme a su descripción corresponde a un material de construcción que tiene relieves cuadrados cada cierto tramo, generando un patrón. Dicha fisonomía está presente en diversos materiales como el metal, el plástico y el vidrio. Dicha fisonomía es común y se encuentra en formato de paneles o cuadrados. Atendido lo anterior, los productos solicitados en las clases 19 y 21 se encuentran directamente vinculados y descritos a través de dicho concepto. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, conforme al artículo 19 de la Ley N° 19.039 y al artículo 7 letra e) del Reglamento de la misma ley.</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido conforme a su descripción corresponde a un material de construcción que tiene relieves cuadrados cada cierto tramo, generando un patrón. Dicha fisonomía esta presente en diversos materiales como el metal, el plástico y el vidrio. Dicha fisonomía es común y se encuentra en formato de paneles o cuadrados. Atendido lo anterior, los productos solicitados en las clases 19 y 21 se encuentran directamente vinculados y descritos a través de dicho concepto. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991612666	Novagraaf Nederland B.V., en representación de United Dutch Breweries B.V.	Mixta	Royal Dutch ESTD 1806	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1012743, marca ROYAL, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 23 de mayo de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Expresa tener inscrito el mismo signo en diferentes jurisdicciones. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra ROYAL en su configuración en la clase 32. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 32 que poseen el elemento ROYAL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca ROYAL DUTCH ESTD 1806 cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca base de la observación de fondo ROYAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798637	The Factory B.V.	Mixta	francescbianchi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h). El conjunto pedido corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural: francescbianchi.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural: francescabanichi.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039, puesto que no consta en autos que se haya acompañado documento autorizado ante Ministro de Fe donde conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre o retrato se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en acreditando dicha calidad; o para el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798729	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Mixta	TOM FORD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h). El conjunto pedido corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039, puesto que no consta en autos que se haya acompañado documento autorizado ante Ministro de Fe donde conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre o retrato se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en acreditando dicha calidad; o para el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798862	Joshua M. Gerben, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de EJUCE EMPIRE, LLC	Denominativa	TWIST E-LIQUIDS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1051269, marca ITWIST, que distingue Cigarrillos; tabaco y productos de tabaco, clase 34; Registro N° 1056757, marca TWIST & FILTER, que distingue Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; fósforos; encendedores y artículos para fumadores, clase 34; Registro N° 1155128, marca TWIST, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos, clase 34 y Registro N° 1307266, marca SHARP TWIST, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para liar sus propios cigarrillos; tabaco de pipa; productos hechos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; sustitutos o sucedáneos de tabaco (no para uso médico); puros; puritos; encendedores de cigarrillos; encendedores de puros; fósforos; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco especialmente preparado para ser calentado, clase 34.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799112	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de O'Leary, Kevin	Mixta	CHEF WONDERFUL APPROVED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h). El conjunto pedido al incluir el retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo corresponde al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039, puesto que no consta en autos que se haya acompañado documento autorizado ante Ministro de Fe donde conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre o retrato se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en acreditando dicha calidad; o para el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801977	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Booom	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28, pues la redacción se clasifica en clase 7. Además, se observa: Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas; pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro N° 1313271, marca boon, que distingue Bases de datos electrónicas; software informáticos grabados y descargables; aparatos eléctricos para verificar la autenticidad de tarjetas de prepago, débito, crédito y otras tarjetas de pago; transmisores y receptores digitales, en particular teléfonos móviles, para sistemas de pago fijos y móviles, dispositivos e instrumentos eléctricos, electrónicos y ópticos, y sus partes, para grabar, procesar, recibir, transmitir, enviar, almacenar, intercambiar y de salida de mensajes, imágenes, voz y datos, incluidos en clase 9; soportes para datos que contienen software informáticos grabados, en particular soportes magnéticos y ópticos de datos que contienen software informáticos, en particular software de aplicación, software de sistemas operativos, software de bases de datos, software de cifrado de datos, software de descifrado de datos y software para procesar firmas digitales; máquinas de calcular, equipos y computadoras de procesamiento de datos y sus partes; componentes electrónicos activos o pasivos, en particular partes componentes de semiconductores integrados y no-integrados; tarjetas de circuitos impresos, con o sin partes componentes electrónicas, clase 9; Registro N° 1338734, marca BOOM BEACH, que distingue Programas informáticos y programas de juegos para computador; programas informáticos y programas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos para computador descargables; medios de almacenamiento de datos; programas de juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; películas cinematográficas, televisivas y de animación pregrabadas; bolsas, estuches y fundas para guardar y transportar teléfonos, computadores, auriculares y cámaras; fundas para teléfonos móviles, ordenadores portátiles y tabletas electrónicas; auriculares; publicaciones descargables; imanes decorativos; cinturones y correas para teléfonos, computadores, auriculares y cámaras; unidades de alimentación eléctrica, de la clase 9; Juegos electrónicos; unidades portátiles para jugar a juegos electrónicos; juegos de habilidad de acción; figuras de acción como juguetes; juegos y juguetes; juegos de mesa; tarjetas de juego; juegos de figuras de acción; tarjetas de juego y cartas de juego; muñecas blandas; peluches; peluches, juguetes para agua, juguetes de madera, juguetes hechos de plástico; juguetes de actividades múltiples para niños; rompecabezas; globos; bolsas, estuches y mangas para guardar y llevar aparatos para juegos, clase 28 y Servicios de juegos electrónicos; servicios de suministro de juegos de computador en línea; servicios de juegos en línea; servicios de suministro de juegos de computador en línea, servicios de juego de parejas multijugador y entretenimiento en línea en la naturaleza de los torneos, las ligas deportivas cibernéticas o virtuales y los espectáculos de juegos; servicios de suministro de información en línea relativa a los juegos de computador; servicios de suministro de juegos mediante sistemas informáticos; servicios de suministro de juegos sociales interactivos en un entorno virtual; servicios de suministro de información de entretenimiento relativa a los juegos de computador a través de la red de información; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de suministro de publicaciones en línea; servicios de presentación de películas, películas, animaciones y programas de televisión; servicios de esparcimiento en el ámbito de la creación, desarrollo y producción de películas, películas, animaciones y programas de televisión; organización de eventos y conferencias con fines de esparcimiento; organización de concursos; información de esparcimiento relacionada con juegos de computador a través de un sitio web; servicios de suministro de juegos de computador</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y servicios de juego a través de un portal de Internet; organización y realización de partidos y torneos de videojuegos de computadora organización de eventos deportivos electrónicos, clase 41; Solicitud Previa N° 991787602, marca Bonus Boom, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; Sistemas informáticos interactivos, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electro-técnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar; Juegos de lotería; Juegos de casino, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar, Servicios de gestión de casinos, clase 41; Solicitud Previa N° 991796991, marca BONUS BOOM, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos, pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; sistemas informáticos interactivos, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, juegos de salón; juegos de casino, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar, clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801978	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Lady's Chanson	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28; pues la redacción se clasifica en clase 7. Además, se observa: máquinas expendedoras; máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Solicitud Previa N° 991772749, marca LADY'S CARDS, que distingue Aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; software (grabado), monitores (hardware), clase 9 y máquinas de juego que funcionan con monedas, billetes de banco y tarjetas; máquinas de juegos de azar; Juegos que no estén comprendidos en otras clases, clase 28.</p> <p>Solicitud Previa N° 991817353, marca Lady's Secret, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware informático); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de juegos; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar, clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528352	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de QUIMICA CLEAN LIMITADA	Mixta	Quimi Clean	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1566445	ANGEL CRISTOPHER LABRA CASTILLO, en representación de Ricardo Victor Muñoz Ferrer	Denominativa	La Casa del Groomer	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587029	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de GR MARKET SPA	Mixta	EMPORIO ALPACA POR GR MARKET	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1587397	Javiera Constanza Ramírez Carmona	Mixta	azucarados	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588391	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Restaurant Casa Tunquen Limitada	Mixta	CASA TUNQUÉN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1588611	Solange Andrea Roco Gatica, en representación de Soceidad Odontologica Xavier SpA	Mixta	XAVIER ODONTOLOGÍA	Vistos y teniendo presente que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, no fue procesado e ingresado en nuestro sistema el día de su vencimiento, téngase por presentado escrito de fecha 26-04-2024 folio 49497, así como el pago folio 1299461, dentro de plazo. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Al punto 1 Ocurrase ante quien corresponda. A los puntos 2 al 4 téngase por acompañados. Al Segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589098	Felipe Andrés O'ryan Ogalde	Mixta	Plataforma Socialista	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1589134	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa	Denominativa	ENERGUIAS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591004	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Álvaro Ariel Clunes Cueto	Mixta	LEIDA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañado.
991777082	BRANDSTOCK LEGAL GMBH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Denominativa	NUANCEAUDIO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790788	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0684584	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZOODENT	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0684697	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZOODENT	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0684698	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZOODENT	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0747389	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	5AV	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0799253	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRE-UNIC CARD	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0805009	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRE-UNIC	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0805010	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRE-UNIC	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0829812	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRE UNIC CARD	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0829813	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRE UNIC CARD	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0857535	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LISTERINE ESENCIAL	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0868562	Sargent & Krahn ., en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACELERA	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0872061	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRE-UNIC	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0885345	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSTITUTO DE BELLEZA PREUNIC	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0885347	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA GRAN REBAJA PREUNIC	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0885348	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRECIO IMPACTO PREUNIC	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0885350	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREUNIC ESPECIALISTA EN BELLEZA	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0902420	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc.	Mixta	CLEAN & CLEAR	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0902815	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc.	Mixta	CLEAN & CLEAR	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0906062	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	CLEAN & CLEAR SIMPLY GENTLE	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0926255	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc.	Figurativa		A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0928656	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc.	Mixta	24	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0939468	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	LISTERINE ANTIMANCHAS	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0947157	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A.	Denominativa	PRE-UNIC	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0947159	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A.	Denominativa	PRECIO UNICO	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0952444	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A.	Mixta	PREUNIC	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0952445	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A.	Mixta	PREUNIC	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0959492	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A.	Denominativa	PRE UNIC PRE OFERTA	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1003523	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	LISTERINE TOTAL CARE ZERO	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1103615	Sargent & Krahn . , en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	CELLUZYME	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1107284	Sargent & Krahn. , en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	BAND-AID	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1138176	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	SUNDOWN BEAUTY	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1138586	Sargent & krahn, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	CAREFREE NEUTRALIZE	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1157358	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHNSON'S SOFTLOTION	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosi: Téngase presente la personería.
1182528	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QWIK-DRY	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosi: Téngase presente la personería.
1531030	Raúl Christian Arellano Navarro Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	chef studios	No ha lugar por improcedente.
1588324	Marlene Encarnación Muñoz Aravena, en representación de Propiedades MyM Gestión Inmobiliaria Spa. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Propiedades M y M Gestión Inmobiliaria SPA	Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 7 de abril de 2025 se resuelve: Téngase por no presentado el escrito.
1590791	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Aguas Andinas S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	DEFENSORÍA DEL CLIENTE AGUAS	<p style="text-align: center;">Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1291995, ascendente a \$136.612 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1590791, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 37, 39, 40 y 42, extendido a nombre de Porzio, Ríos y Asociados Limitada, RUT N° 77.085.300-1, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p style="text-align: center;">Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 24-04-2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: A lo principal: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°5649 y 148049.
1594808	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de COMERCIAL EUROSOL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUROTRADE	Resolviendo presentación de fecha 15 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1594808	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de COMERCIAL EUROSOL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUROTRADE	Resolviendo presentaciones de fecha 2 de marzo, 10 de abril y 5 de mayo de 2025, estése al mérito de autos.
1595502	Carlos Alejandro Javier Ubilla Fuenzalida Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	todogalpon	A todo, no ha lugar por improcedente.
1595502	Carlos Alejandro Javier Ubilla Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	todogalpon	Resolviendo presentación de fecha 11 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1595576	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Chilefinisher Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIATLON SERIES	Resolviendo presentación de fecha 3 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1595577	SILVA ABOGADOS , en representación de TICONSA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO TICONSA	Resolviendo presentación de fecha 26 de febrero de 2025, A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595577	SILVA ABOGADOS , en representación de TICONSA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GRUPO TICONSA	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 15 de enero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1198847 Marca TECONSA Protege Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; asesoramiento en construcción; construcción, mantenimiento y renovación de propiedades; consultoría en construcción; impermeabilización de construcciones; información sobre construcciones; instalación de aislamientos en obras de construcción; mantenimiento y reparación de edificios; refuerzo de edificios; reparación de edificios; servicios de aislamiento [construcción]; servicios de construcción de edificios; servicios de gestión en proyectos de construcción; servicios de reacondicionamiento de edificios; supervisión [dirección] de obras de construcción. de la clase 37.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de febrero de 2025, limitando su cobertura y señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Explica que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios: Servicios de construcción;supervisión (dirección) de obras de construcción;información en materia de construcción;alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>maquinaria para la construcción;instalación de techado consultoría en supervisión (dirección) en obras de construcción, en especial de plantas productoras de concreto prees forzado, clase 37.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios: Servicios de construcción;supervisión (dirección) de obras de construcción;información en materia de construcción;alquiler de maquinaria para la construcción;instalación de techado consultoría en supervisión (dirección) en obras de construcción, en especial de plantas productoras de concreto prees forzado, clase 37, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios: Servicios de promoción de venta para terceros en relación con estructuras de concreto prefabricado utilizado en la industria de la construcción, clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				35. Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1595627	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	hosting.cl	Resolviendo presentación de fecha 29 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1595933	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Constructora e Inmobiliaria C.V.P. SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CVP Constructora e Inmobiliaria	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide, corrija en la forma solicitada. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1595936	Pablo Ignacio González Galaz, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA E INMOBILIARIA TERA RESTAURANT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Anticucheros	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1595944	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1595946	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1595981	Christian Gerardo Espinoza Vattuone, en representación de OnlyStream SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	onlystream	Por contestada la observación de fondo.
1595984	Franco Andrés López Aranda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bandido boxing	Por contestada la observación de fondo.
1595986	Matías Alberto Ihl Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Método Massari	Por contestada la observación de fondo.
1595987	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALIMENTOS ENCO S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENCO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1596006	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Stratify SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STRATIFY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596006	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Stratify SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STRATIFY	Estese al mérito de autos.
1596006	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Stratify SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STRATIFY	Estese al mérito de lo resuelto.
1596012	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SÖZER KUYUMCULUK; SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONACO CHAIN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1596017	Gustavo Benjamín Alcaíno Risco, en representación de Nativa Elements Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NativaFitnessbrand	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, como se pide.
1596222	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS JORDAN S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPRESAS JORDAN	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1596387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfa Automatización e ingeniería SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Alfasolar	<p>Que con fecha 27/01/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1152017 Marca ALFA Protege Servicios de construcción; reparación y mantención de componentes y equipos de apoyo para el área de construcción; servicios de instalación, reparación mantención y manufactura de toda clase de productos, de la clase 37; y Registro 1222878 Marca ALFA Protege Servicios de computación e informática, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitudud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: <u>instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas, de la clase 37.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Respecto al Registro 1222878 Marca ALFA que distingue servicios de computación e informática es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico respecto de los servicios pedidos de diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos, lo cual las hace</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1152017 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas, <u>de la clase 37</u>, y</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos, <u>de la clase 42</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al segmento "solar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1596448	Jordán Alexis Contreras Gálvez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ROCK & FISH	<p>Que con fecha 27/01/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1179285 Marca ROCKFISH Protege Artículos de vestuario, zapatos; sombrerería, de la clase 25; Solicitud 1538772 Marca ROCKYFISH Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales de importación y exportación de productos de las clases 1, 5, 7, 11, 16, 19, 21, 25 y 31, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios comerciales de importación y exportación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de las clases 1, 5, 7, 11, 16, 19, 21, 25 y 31, de la clase 35, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: patrocinio promocional de torneos de pesca; servicios de venta minorista o mayorista de aparejos de pesca; servicios de venta minorista y mayorista de equipos de caza y pesca; servicios de tiendas mayoristas de artículos de deporte; servicios de tiendas mayoristas de equipos de deporte; servicios de tiendas minoristas de artículos de deporte; servicios de tiendas minoristas de equipos de deporte; servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de deporte; servicios de venta minorista y mayorista de artículos de gimnasia y deporte, artículos y equipos deportivos; organización y realización de actividades de promoción y marketing; servicios comerciales de importación y exportación, con exclusión de productos de las clases 1, 5, 7, 11, 16, 19, 21, 25 y 31; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing, de la clase 35.</p>
1597155	LUIS EDUARDO Concha Ebeling, en representación de INDUSTRIAS PERFECT S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FILTROS PERFECT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1597160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HUEVERIANNDRÉS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUEVERIA CONCON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1597179	Patricio Alejandro Rojas Lubbert, en representación de Sandra Lorena González Lubbert Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	WINPHARMACEUTICALS SpA	Previo a resolver, acompañe poder otorgado a Catalina Flores González, que es quien presenta el escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039 dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Andrés Pizarro Mazuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tazón y Miga	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597218	Ronny Ramon Gutierrez Zabala, en representación de Soluciones21 Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Furnish chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597274	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Francisco Javier Herrera Ferrón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXPRESSION	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1597292	Werne Jorge Javier Núñez Bustos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Despertador	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597297	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECKLOADVANCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1600253	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Servicios y Asesorías en Agronegocios Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Agronegocios	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1600574	Karla Vanessa Benavente Muñoz, en representación de CORPORACION DE INVERSION POSEIDON SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	POSEIDON	
1600690	Carlos Toribio Vargas García, en representación de Full School SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SensoCortex	
1609090	Ximena Soledad Jacques Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MADI	Estese a lo resuelto.
1609133	Germán Enrique Subiabre Gajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nautica Fermar	Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1609146	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Dongguan Laifen Electronic Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Laifen	Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
990647324	Patentanwälte A.K. Jackisch-Kohl K.H. Kohl, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELPHIN	A lo principal y al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
990749538	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Nutreco IP Assets B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TROUW	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
990877508	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de BISCARDO MARTINO y BISCARDO S.A.S. DI MAURIZIO BISCARDO & C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BISCARDO	Téngase presente.
990877508	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de BISCARDO MARTINO y BISCARDO S.A.S. DI MAURIZIO BISCARDO & C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BISCARDO	A lo principal, téngase por evacuado el traslado y por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991278992	Meissner Bolte Partnerschaft mbB, en representación de Knauf Gips KG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	KNAUF	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de metales comunes no comprendidos en otras clases, de la clase 6; Y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, de la clase 17 y Servicios de reparación; servicios de instalación, de la clase 37. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 6: Productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; Clase 17: Y productos de estas materias no comprendidos en otras clases y servicios de la Clase 37: Servicios de reparación; servicios de instalación, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.
991344055	Murgitroyd & Company, en representación de Whyte and Mackay Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE GLEN STAG	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991458715	Clarke, Modet y Cia. S.L., en representación de ABN PIPE SYSTEMS, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	abn	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991463471	DAHL LAW FIRM P/S, en representación de Samson Pumps A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ocean Master	Resolviendo presentación de fecha 28 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
991551716	DAHL Lawfirm, en representación de Samson Pumps A/S Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Samson Pumps	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
991551716	DAHL Lawfirm, en representación de Samson Pumps A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Samson Pumps	Como se pide.
991586958	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	im MEN	Resolviendo presentación de fecha 30 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
991586958	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio) Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	im MEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1261014, marca I-MENN, que distingue Ropa exterior, Ropa interior, Calzado, vestuario, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 30 de abril de 2025, señalando que las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor. Expresa que cuenta con registros en el extranjero para distinguir productos de las clases 18 y 25. Agrega que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra MEN en su configuración en la clase 25.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 25, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos pedidos en la clase 18.</p>
991612666	Novagraaf Nederland B.V., en representación de United Dutch Breweries B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Royal Dutch ESTD 1806	Resolviendo presentación de fecha 23 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991786727	NOVAGRAAF NEDERLAND B.V., en representación de Calzedonia S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IUMAN intimissimi uomo	Resolviendo presentación de fecha 19 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
991800041	Madame ROUSSET NATHALIE GEVERS & ORES, en representación de SOCIETE FRANCAISE POUR UNE AGRICULTURE RESPONSABLE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AgriMaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1209146, marca AGRIMAR, que distingue Productos fertilizantes especializado de algas marinas para especies vegetales, clase 1. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 17 de abril de 2025, señalando que las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor. Agrega que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra AGRI en su configuración en la clase 1. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 1, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos pedidos en la clase 5.</p>
991800041	Madame ROUSSET NATHALIE GEVERS & ORES, en representación de SOCIETE FRANCAISE POUR UNE AGRICULTURE RESPONSABLE	Denominativa	AgriMaria	Resolviendo presentación de fecha 21 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991802125	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	JOLLY WISH	Con fecha 20 de febrero de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1281966, marca Jolly's Cap, que distingue Software; mecanismos para aparatos de previo pagos; software para videojuegos y para juegos de ordenador; software de juegos, especialmente para utilizar en cualquier plataforma informática, incluyendo equipos electrónicos de entretenimiento y consolas de juegos; programas de juegos para ordenadores (software); videojuegos (software); juegos de ordenador (software) facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos de ordenador (software), software para el ocio y la recreación de videojuegos y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas (software) para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juegos, recreación y/o esparcimiento; software para juegos de ordenador en internet; juegos en línea descargables (software), en particular para juegos de dinero en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>billetes y monedas; software para ordenadores destinados a juegos de casinos y/o salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar y/o máquinas tragaperras, con o sin pago de premios; software de juegos que genera o expone resultados de apuestas de máquinas de juegos; software operativo para juegos de ordenador; software para gestionar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juego (incluso accionados con monedas); máquinas de juego automáticas de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego; aparatos de videojuegos accionados por monedas; videojuegos utilizados como aparatos complementarios para pantallas o monitores externos; equipos para casinos, en concreto mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas electrotécnicas o electrónicas de juegos de azar, máquinas electrotécnicas o electrónicas de juegos de azar, máquinas tragaperras accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de azar (máquinas) por dinero con o sin posibilidades de premio; carcasas especialmente adaptadas para máquinas de juego de azar, aparatos de juegos de azar y máquinas automáticas de juegos deazar accionadas con monedas, fichas, billetes o con medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; juegos electrónicos; aparatos de esparcimiento de juegos electrónicos y sus partes y piezas; máquinas de videojuegos; aparatos de sorteo para juegos de lotería y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>azar, sorteos o rifas; carcasas exteriores especialmente adaptadas de metal, plástico y/o madera con función de soporte para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto como aparatos adicionales para pantallas o monitores externos; máquinas de sorteo electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores y dardos (juguetes); aparatos eléctricos, electrónicos o electromecánicos para efectuar juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego lcd; máquinas de apuestas (máquinas); estas máquinas automáticas, máquinas y aparatos también funcionando en red; partes y piezas de máquinas de juegos para la recepción y almacenaje de dinero; máquinas automáticas de lotería, clase 28.</p> <p>Registro N° 1300096, marca WISH, que distingue Programas informáticos descargables que tengan carácter de aplicación móvil para promover bienes y servicios de terceros; programas informáticos para dispositivos móviles, en concreto programas informáticos para acceder a servicios de una tienda minorista en línea que ofrezcan una amplia variedad de bienes de consumo de terceros, hacer publicidad en ellos y abrir cuentas con ellos; programas informáticos descargables que tengan carácter de aplicación móvil para promocionar bienes y servicios de terceros que ofrezcan una red de comerciantes; programas informáticos y programas para dispositivos móviles que alimentan el contenido y las recomendaciones sobre el contenido, la información y las personas basadas en algoritmos patentados y en las preferencias y el comportamiento del usuario; programas informáticos y software para la gestión de dispositivos móviles que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; programas informáticos y software para la gestión de dispositivos móviles que incluyen la prestación de servicios de venta al por menor en línea con una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; programas informáticos y programas informáticos y software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la gestión de dispositivos móviles que permiten ofrecer un mercado con una amplia gama de bienes de consumo, clase 9. Registro N° 1417310, marca WISH, que distingue Software de ordenador descargable y software de aplicación móvil descargable para su uso en transacciones minoristas; software de ordenador descargable y software de aplicación móvil descargable para hacer pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo de terceros; software de ordenador descargable y software de aplicación móvil descargable para su uso en la difusión de publicidad para terceros; motores de búsqueda descargable [software] para ordenadores; motores de búsqueda [software] para ordenadores; software informático descargable y software de aplicación móvil descargable para proporcionar reseñas y recomendaciones en línea sobre mercancías generales y bienes de consumo, y para acceder a valoraciones, reseñas y recomendaciones sobre productos publicadas por usuarios; software informático descargable y software de aplicación móvil para crear, organizar, gestionar y transmitir listas; software informático y de aplicación móvil que analiza el comportamiento y los patrones de compra de los consumidores y ayuda a emparejar a los consumidores con los productos; software informático que alimenta contenidos y recomendaciones relativas a información individual basada en algoritmos patentados y en las preferencias y el comportamiento del usuario; software informático que analiza e informa sobre el comportamiento, las preferencias y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio web de internet; software informático para buscar, localizar y transferir información a través de redes mundiales de comunicaciones informáticas; software informático para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas en mercados en línea a través de una red informática mundial; programas informáticos que permiten a los usuarios acceder a sitios web de internet y obtener, transmitir, almacenar, organizar e interactuar con datos, información y contenidos digitales en línea; programas informáticos que permiten crear,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>localizar, identificar, cargar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, audio, vídeo, imágenes, fotografías, contenidos multimedia e información a través de internet u otras redes de comunicaciones; programas informáticos de comercio electrónico; programas informáticos descargables de comercio electrónico que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; programas informáticos descargables de comercio electrónico, a saber, programas informáticos para acceder a mercados en línea que ofrecen bienes y servicios de terceros; programas informáticos descargables de comercio electrónico, a saber, programas informáticos para procesar transacciones electrónicas, analizar el comportamiento de los clientes y los datos de mercado, comercializar los productos y servicios de terceros en mercados en línea, y para analizar imágenes digitales, audio y vídeo, y generar recomendaciones de productos y servicios para el usuario basados en ese contenido; software descargable para el comercio minorista en línea, a saber, software para acceder a mercados en línea que ofrecen bienes y servicios de terceros, procesar transacciones electrónicas, analizar el comportamiento de los clientes y los datos de mercado, comercializar los productos y servicios de terceros en mercados en línea, y para analizar imágenes digitales, audio y vídeo, y generar recomendaciones de productos y servicios para el usuario basadas en ese contenido y Proveedores de servicios de aplicaciones [asp] informáticas en línea que incluyan servicios de software de aplicaciones móviles para la venta al por menor y la realización de pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; facilitación de uso temporal de software no descargable y aplicaciones en línea no descargables para procesar y gestionar la venta al por menor y la realización de pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; proveedores de servicios de aplicaciones [asp] informáticas en línea que incluyan servicios de software de aplicaciones móviles para su uso en la difusión de publicidad para terceros; facilitación de uso temporal de software en línea no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargable y aplicaciones en línea no descargables para su uso en la difusión de publicidad para terceros; prestación de servicios de aplicaciones informáticas y móviles en línea que ofrecen un motor de búsqueda para una amplia variedad de bienes de consumo y reseñas de productos; prestación de servicios de aplicaciones informáticas y móviles en línea, a saber, prestación de un motor de búsqueda para una amplia variedad de bienes de consumo y reseñas de productos; proveedores de servicios de aplicaciones [asp] informáticas en línea que incluyen servicios de software de aplicaciones móviles, a saber, para crear una base de datos en línea con listas; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados basados en las preferencias definidas por el usuario y el comportamiento de compra rastreado; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que analiza e informa sobre las preferencias de los consumidores y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio web de Internet y una aplicación móvil; provisión de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargables que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; mantenimiento y alojamiento de sitios web de comercio electrónico y minorista en línea para terceros; diseño y desarrollo de una base de datos en línea con listas y registros de regalos, clase 42.</p> <p>Registro N° 1188640, marca WISH, que distingue Servicios informáticos en línea, a saber, servicios de hospedaje de bases de datos informáticas que contienen listas y registros de regalos; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de crear listas y registros de regalos , personalizados y compartirlas con otros; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a los usuarios la capacidad de recomendar productos y servicios a otros en un entorno de red social; proporcionar alojamiento de un sitio web que tiene un software no descargable que permite a los usuarios realizar un seguimiento de las selecciones y las compras de productos y servicios relacionados con las listas y registros de regalos; servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en redes sociales; servicios para proporcionar utilización temporal de software no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados basados en las preferencias definidas por el usuario y seguimiento de comportamiento de compra ; Proporcionar la utilización temporal de software no descargable en línea que analiza e informa sobre las preferencias de los consumidores y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio de Internet, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.
991802125	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	JOLLY WISH	A todo no ha lugar por extemporáneo.
991802128	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Evonik Operations GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALMOCARE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991802302	Silva Abogados, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BONUS CRAZE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1397439, marca CRAZE, que distingue Juguetes; juegos; juguetes y curiosidades, a saber, artículos de novedades para fiestas, a saber, juguetes sonoros de fantasía para fiestas y pulseras de varillas luminosas de juguete para fiestas, petardos de juguete, sombreros para fiestas; juegos electrónicos; figuras de juguete; figuras de juguete coleccionables; muñecas; juguetes novedosos para jugar bromas; juguetes presentados en un calendario de adviento; naipes; juegos de salón; juegos de mesa; juegos de preguntas; rompecabezas; compuestos de modelado de juguetes, a saber, masilla de modelar de juguete, masilla magnética de juguete, pasta de modelar de juguete, masa de juguete para modelar; juguetes para el baño; juguetes inflables para el baño; aparatos para gimnasia; artículos y equipos deportivos, a saber, pelotas para deportes, aletas para natación, flotadores para natación, tablas de natación, aletas de natación, flotadores de espuma para natación, flotadores inflables para natación, juegos inflables para piscinas, flotadores de natación inflables, carriles de carreras para piscinas, piscinas [artículos de juego], piscinas inflables [artículos de juego], piscinas [artículos de juego] siendo piscinas inflables, balones de fútbol [fútbol americano], balones de fútbol [soccer], tacatacas; trineos de bloqueo de fútbol americano, guantes de fútbol americano, porterías de fútbol americano, guantes para porteros de fútbol [soccer], rodilleras de fútbol americano, protectores corporales para futbol americano, réplicas en miniatura de equipos de fútbol, hombreras de fútbol americano, juguetes inflables de paseo, coches de juguete de paseo, bicicletas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juguete eléctricas de paseo, modelos de bicicletas eléctricas de juguete, arneses de escalada, muros de escalada, marcos de escalada [equipo de juego], cuerdas para saltar, cuerdas para saltar con contador digital, cuerdas para saltar que incorporan contadores digitales, cuerdas para saltar con contador digital de saltos y calorías, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 19 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 9 mantiene pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa. Elimina sistemas informáticos interactivos.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.</p> <p>En clase 28 mantiene juegos de salón toda vez que la descripción original en inglés parlor games debió haber sido traducida como juegos de sociedad que es aceptado en clase 28. Se elimina juegos de casino.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, existirían diferencias gráficas, fonéticas y figurativas entre los signos en conflicto, que habría coexistencia del signo citado con otras marcas de terceros en donde coinciden en el uso del elemento craze, que los respectivos campos operativos de los signos en conflicto estarían dirigidos a un público consumidor completamente diferente, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de fallo dictado por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol TDPI N°1873-2013; ii)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Copia de fallo dictado por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol TDPI N°1725-2013.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas que funcionan con monedas y máquinas tragamonedas; máquinas de juegos de azar; carcasas para máquinas de juego, máquinas para juegos de apuestas; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; billetes de lotería para raspar; los productos mencionados guardan relación exclusivamente con apuestas, juegos de apuestas y juegos de azar que no sean destinados a niños, clase 28, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación, permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas que funcionan con monedas y máquinas tragamonedas; máquinas de juegos de azar; carcasas para máquinas de juego, máquinas para juegos de apuestas; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; billetes de lotería para raspar; los productos mencionados guardan relación exclusivamente con apuestas, juegos de apuestas y juegos de azar que no sean destinados a niños, clase 28.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que habría coexistencia del signo citado con otras marcas de terceros en donde coinciden en el uso del elemento craze será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que respecto a la argumentación de que los respectivos campos operativos de los signos en conflicto estarían dirigidos a un público consumidor completamente diferente. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza parcialmente la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991802302	Silva Abogados, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BONUS CRAZE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991802348	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fire Clover	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991802348	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fire Clover	Téngase presente.
991802348	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fire Clover	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, clase 9.</p> <p>Registro N° 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 19 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 9 señala mantener pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa. Pero en la limitación de la cobertura las individualiza como pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. Elimina sistemas informáticos interactivos. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa. En clase 28 mantiene juegos de salón toda vez que la descripción original en inglés parlor games debió haber sido traducida como juegos de sociedad que es aceptado en clase 28. Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que ya contaría con protección de otras marcas basadas en el uso de CLOVER con otros conceptos complementarios, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que los respectivos campos operativos de los signos serían diferentes, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de fallo dictado por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol TDPI N°1873-2013; ii) Copia de fallo dictado por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol TDPI N°1725-2013. Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en los productos pedidos consistentes en Software informático de explotación para ordenadores centrales de uso exclusivo para casinos y juegos de casino; monitores (hardware) para casinos y juegos de casino; hardware informático para uso exclusivo en casinos y juegos de casino monitores (programas informáticos) para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; programas de juegos informáticos para casinos y juegos de casino; programas de juegos de ordenador grabados, exclusivos para casinos y juegos de casino; servidores de comunicaciones (equipos informáticos) para casinos y juegos de casino; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				gaming para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos para casinos y juegos de casino; software informático de sistemas operativos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; terminales informáticos para casinos y juegos de casino; terminales interactivos para casinos y juegos de casino; terminales multimedia para casinos y juegos de casino; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil para casinos y juegos de casino; pantallas táctiles [periféricos informáticos] para casinos y juegos de casino; paneles de visualización electrónicos para casinos y juegos de casino; pantallas de visualización de cristal líquido para casinos y juegos de casino; paneles de visualización de señales digitales para casinos y juegos de casino; software multimedia para casinos y juegos de casino; software multimedia interactivo para jugar a juegos de casino; pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia para casinos y juegos de casino; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet para casinos y juegos de casino; paquetes de software informático para casinos y juegos de casino; software de ordenador [programas grabados] para casinos y juegos de casino; controladores de software para casinos y juegos de casino; software de realidad virtual para casinos y juegos de casino; software de juegos para casinos y juegos de casino; software de entretenimiento para juegos informáticos de casino y azar; programas informáticos de gestión de redes para casinos y juegos de casino; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático para casinos y juegos de casino; sistemas operativos para casinos y juegos de casino; programas de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea, exclusivamente con casinos y juegos de casinos; juegos de casino

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; todos los productos mencionados son utilizados en el ámbito de los juegos de apuestas, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de la observación, permitan distinguirlos con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Software informático de explotación para ordenadores centrales de uso exclusivo para casinos y juegos de casino; monitores (hardware) para casinos y juegos de casino; hardware informático para uso exclusivo en casinos y juegos de casino monitores (programas informáticos) para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; programas de juegos informáticos para casinos y juegos de casino; programas de juegos de ordenador grabados, exclusivos para casinos y juegos de casino; servidores de comunicaciones (equipos informáticos) para casinos y juegos de casino; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos para casinos y juegos de casino; software informático de sistemas operativos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; terminales informáticos para casinos y juegos de casino; terminales interactivos para casinos y juegos de casino; terminales multimedia para casinos y juegos de casino; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil para casinos y juegos de casino; pantallas táctiles [periféricos informáticos] para casinos y juegos de casino; paneles de visualización electrónicos para casinos y juegos de casino; pantallas de visualización de cristal líquido para casinos y juegos de casino; paneles de visualización de señales digitales para casinos y juegos de casino; software multimedia para casinos y juegos de casino; software multimedia interactivo para jugar a juegos de casino; pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia para casinos y juegos de casino; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Internet para casinos y juegos de casino; paquetes de software informático para casinos y juegos de casino; software de ordenador [programas grabados] para casinos y juegos de casino; controladores de software para casinos y juegos de casino; software de realidad virtual para casinos y juegos de casino; software de juegos para casinos y juegos de casino; software de entretenimiento para juegos informáticos de casino y azar; programas informáticos de gestión de redes para casinos y juegos de casino; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático para casinos y juegos de casino; sistemas operativos para casinos y juegos de casino; programas de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea, exclusivamente con casinos y juegos de casinos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; todos los productos mencionados son utilizados en el ámbito de los juegos de apuestas, clase 9.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en relación a las argumentaciones que señalan que ya contaría con protección de otras marcas basadas en el uso de CLOVER con otros conceptos complementarios, se debe señalar la sola circunstancia de ser titular de registros previos para servicios y/o productos determinados de clases coincidentes a las del signo solicitado, no constituye per se una circunstancia para asegurar el registro de futuras solicitudes de marcas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pues cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, y con la prevalencia de la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que respecto a la argumentación de que los respectivos campos operativos de los signos en conflicto serían diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fondo y se rechaza parcialmente la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
991802460	Kimberly K. Weate Dart Industries Inc., en representación de Dart Industries Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991802491	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LANEIGE	Resolviendo presentación de fecha 27 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991802575	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROCOTE OPTIMIZE	Téngase presente.
991802575	Jorge Garay Pérez., en representación de Yara International ASA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROCOTE OPTIMIZE	Resolviendo presentación de fecha 15 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
991802685	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flaming Clover	Téngase presente.
991802685	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flaming Clover	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991802685	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Clover	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una Resolución de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, clase 9.</p> <p>Registro N1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>[aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 19 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 9 señala mantener pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa. Elimina sistemas informáticos interactivos.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa.</p> <p>En clase 28 mantiene juegos de salón toda vez que la descripción original en inglés parlor games debió haber sido traducida como juegos de sociedad que es aceptado en clase 28. Elimina juegos de casino.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que ya contaría con protección de otras marcas basadas en el uso de CLOVER con otros conceptos complementarios, que existirían diferencias gráficas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fonéticas entre los signos en conflicto, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de fallo dictado por el Director Nacional de INAPI referido a la marca MEGAPET Solicitud N°1355948; ii) Copia de fallo dictado por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol TDPI N°933-2017.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en los productos pedidos consistentes en Software informático de explotación para ordenadores centrales de uso exclusivo para casinos y juegos de casino; monitores (hardware) para casinos y juegos de casino; hardware informático para uso exclusivo en casinos y juegos de casino monitores (programas informáticos) para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; programas de juegos informáticos para casinos y juegos de casino; programas de juegos de ordenador grabados, exclusivos para casinos y juegos de casino; servidores de comunicaciones (equipos informáticos) para casinos y juegos de casino; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos para casinos y juegos de casino; software informático de sistemas operativos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; terminales informáticos para casinos y juegos de casino; terminales interactivos para casinos y juegos de casino; terminales multimedia para casinos y juegos de casino; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil para casinos y juegos de casino; pantallas táctiles [periféricos informáticos] para casinos y juegos de casino; paneles de visualización electrónicos para casinos y juegos de casino; pantallas de visualización de cristal líquido para casinos y juegos de casino; paneles de visualización de señales digitales para casinos y juegos de casino; software multimedia para casinos y juegos de casino; software multimedia interactivo para jugar a juegos de casino; pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa; software

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de transmisión por multimedia para casinos y juegos de casino; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet para casinos y juegos de casino; paquetes de software informático para casinos y juegos de casino; software de ordenador [programas grabados] para casinos y juegos de casino; controladores de software para casinos y juegos de casino; software de realidad virtual para casinos y juegos de casino; software de juegos para casinos y juegos de casino; software de entretenimiento para juegos informáticos de casino y azar; programas informáticos de gestión de redes para casinos y juegos de casino; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático para casinos y juegos de casino; sistemas operativos para casinos y juegos de casino; programas de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea, exclusivamente con casinos y juegos de casinos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; todos los productos mencionados son utilizados en el ámbito de los juegos de apuestas, clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de la observación, permitan distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Software informático de explotación para ordenadores centrales de uso exclusivo para casinos y juegos de casino; monitores (hardware) para casinos y juegos de casino; hardware informático para uso exclusivo en casinos y juegos de casino monitores (programas informáticos) para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; programas de juegos informáticos para casinos y juegos de casino; programas de juegos de ordenador grabados, exclusivos para casinos y juegos de casino; servidores de comunicaciones (equipos informáticos) para casinos y juegos de casino; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos para casinos y juegos de casino;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software informático de sistemas operativos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; terminales informáticos para casinos y juegos de casino; terminales interactivos para casinos y juegos de casino; terminales multimedia para casinos y juegos de casino; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil para casinos y juegos de casino; pantallas táctiles [periféricos informáticos] para casinos y juegos de casino; paneles de visualización electrónicos para casinos y juegos de casino; pantallas de visualización de cristal líquido para casinos y juegos de casino; paneles de visualización de señales digitales para casinos y juegos de casino; software multimedia para casinos y juegos de casino; software multimedia interactivo para jugar a juegos de casino; pantallas de cristal líquido [LCDs] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia para casinos y juegos de casino; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet para casinos y juegos de casino; paquetes de software informático para casinos y juegos de casino; software de ordenador [programas grabados] para casinos y juegos de casino; controladores de software para casinos y juegos de casino; software de realidad virtual para casinos y juegos de casino; software de juegos para casinos y juegos de casino; software de entretenimiento para juegos informáticos de casino y azar; programas informáticos de gestión de redes para casinos y juegos de casino; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático para casinos y juegos de casino; sistemas operativos para casinos y juegos de casino; programas de sistemas operativos para casinos y juegos de casino; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea, exclusivamente con casinos y juegos de casinos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; todos los productos mencionados son utilizados en el ámbito de los juegos de apuestas, clase 9.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en relación a las argumentaciones que señalan que ya contaría con protección de otras marcas basadas en el uso de CLOVER con otros conceptos complementarios, se debe señalar la sola circunstancia de ser titular de registros previos para servicios y/o productos determinados de clases coincidentes a las del signo solicitado, no constituye per se una circunstancia para asegurar el registro de futuras solicitudes de marcas, pues cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, y con la prevalencia de la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza parcialmente la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
991803100	Notarbartolo & Gervasi S.p.A, en representación de Gridspertise S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Globy	Téngase presente.
991803100	Notarbartolo & Gervasi S.p.A, en representación de Gridspertise S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Globy	Resolviendo presentación de fecha 23 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478123	957993	Graciana Fernanda Farías Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIXCLOUD	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, con sus respectivos porcentajes, especialmente habida consideración de transacción, pago y finiquito acompañado.
478141	957995	Graciana Fernanda Farías Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIXCLOUD	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, con sus respectivos porcentajes, especialmente habida consideración de transacción, pago y finiquito acompañado.
476502	1135993	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKER FEMME FANTASY	
477896	1135993	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCKER FEMME FANTASY	1.- Acredite la facultad de Steven Rosenthal para representar a Elizabeth Arden, Inc. 2.- Señale domicilio de cedente y cesionario en contrato. A la presentación de 12 de mayo de 2025: Por acompañado comprobante de pago.
477898	1142615	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CURIOUS	1.- Acredite la facultad de Steven Rosenthal para representar a Elizabeth Arden, Inc. 2.- Señale domicilio de cedente y cesionario en contrato.
477899	1142961	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FANTASY TWIST	1.- Acredite la facultad de Steven Rosenthal para representar a Elizabeth Arden, Inc. 2.- Señale domicilio de cedente y cesionario en contrato.
476672	1151275	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALT DISNEY WORLD	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase " (no incluidos en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
476666	1151477	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNCHBACK OF NOTRE DAME	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase " (no incluidos en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
476664	1156609	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ROSA	En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476480	1157717	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEMENTERIO METROPOLITANO	En clase 45 especifique conforme a : Servicios de cementerio , sevicios de inhumanación o incineración de cadáveres o restos humanos, servicios prestados para la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, servicios de capillas y velatorios, servicios funerarios, servicios de entierros, servicios de crematorios y pompas fúnebres.
476481	1157719	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM CEMENTERIO METROPOLITANO	En clase 45 especifique conforme a : Servicios de cementerio , sevicios de inhumanación o incineración de cadáveres o restos humanos, servicios prestados para la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, servicios de capillas y velatorios, servicios funerarios, servicios de entierros, servicios de crematorios y pompas fúnebres.
476501	1159593	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA SELECTA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compraventa de pan y productos de pastelería.
471392	1159965	Pedro Pablo Vicente Marco, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WYN	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, Acredítese representación de Rodrigo Marre Grez para representar a Industrias Cleaner Chile S.A..
476484	1160190	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA PAZ	En clase 16 especifique la expresión " de todo tipó " por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
476509	1160420	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALINAS DE PUNTA DE LOBOS	En clase 40 especifique conforme a : Servicios de ffabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
476513	1160427	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KAINITA	En clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de recursos mineros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476522	1160428	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDUSAL	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de carne , pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, mermeladas. Servicios de compra y venta de café , té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
476667	1160625	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FROSCH	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
476519	1162331	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRATTORIA SIMPLEMENTE GOURMET	En clase 30 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
476499	1162939	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	READY BOMBA	En clase 39 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
476474	1163454	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUTALENT	En clase 35 aclare y especifique " autopublicidad " y " auto p'romocionales " .
476506	1163572	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAM G FACTOR	En clase 3 elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
476518	1164059	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAKA HONU	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de hospedaje temporal de personas. Servicios de hoteles , hosterías, hostales y residenciales. Servicios de fuente de sodas, servicios de pizzería y gelatería. Procuración de alimentos y bebidas preparados para servirse y llevar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476655	1164623	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEN SHERMAN	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
476521	1165837	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAKA HONU	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación, representación comercial , compra y venta, al detalle, y al por mayor, a través, de internet y catálogos de todo tipo de productos, servicios de organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios. Asesoría comercial y contable. Servicios de agencia de publicidad.
471395	1165903	Pedro Pablo Vicente Marco, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINOFLOR	A su escrito de fecha 01 de abril de 2025, acredítese representación de Rodrigo Marre Grez para representar a Industrias Cleaner Chile S.A..
476489	1166883	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGUAS ANDINAS GESTION INDUSTRIAL	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos . Servicios de compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Servicios de compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476493	1166884	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS ANDINAS GESTION INDUSTRIAL	En clase 42 especifique "por cualquier medio " y " y de cualquier otro elemento relacionado con el medio ambiente ", por cuanto resultan indicaciones demasiado amplias e indeterminadas.
476478	1167963	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSCARO	Clasifique cobertura de marca a renovar en clase 40 y especifique conforme a : Servicios de fabricación de maquinas y maquinas herramientas, de maquinas mezcladoras, de montacargas, de herramientas partes de maquina, de elevadores, de rampas de carga, de bombas maquinas, de barredoras autopropulsadas, de aspiradores, de generadores de electricidad, de motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres, de maquinas herramientas de uso forestal e industrial y soldadoras.
476475	1170099	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASHCROFT	En clase 9 aclare y especifique " con exclusión de todos los tipos de puentes de contrapeso ". Aclare y especifique los " probadores de muelles o resortes ".
476487	1171737	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERY IQ	En clase 12 especifique conforme a : Vehículos, motores para vehículos terrestres y sus partes estructurales, con exclusión de neumáticos.
476650	1172867	María José Sanz García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUENDECITOS	Acompañe poder para representar al solicitante.
476500	1174807	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS ANDINAS GESTION INDUSTRIAL	En clase 37 respecto de " y otras obras civiles " , elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
476470	1176576	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADESA	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por " films de materias plásticas para embalar "

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476471	1176577	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MADESA	En clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios defabricación de papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
476466	1179888	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	En clase 43 especifique conforme a : Servicios de alimentación, servicios de restaurante, servicios de salón de té, servicios de fuente de soda, servicios de restaurantes autoservicio, servicios de restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), servicios de cafetería, servicios de cantina, servicios de comidas preparadas, servicios de bar, servicios de procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Servicios de hoteles y alojamiento de personas; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, campos y casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Servicios de casas de retiro para personas mayores y asilos; servicios de guarderías infantiles, servicios de sala cuna. Servicios de albergues para animales.
476680	1181620	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY MOANA	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476495	1181931	Sergio Francisco Peña Calvo Anotación de Renovación TLT	CLINICA ODONTOLOGICA SAN CRESCENTE	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de información comercial, promoción y venta de todo tipo de artículos por medios de transmisión o comunicación , sean estos, computacionales, world wide web, internet y bases de datos medios análogos, digitales y/o satelitales. Servicios de comercialización de todo tipo de artículos, servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de artículos. Organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476460	1183909	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	En clase 35 especifique " Servicios de pedidos por correo que comprende de productos ". Aclare y especifique " Obtención de actos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes ".
477964	1384810	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BALATHIER	Acredite la facultad de SCOTT HAYDEN para representar a Amazon Europe Core S.à r.l.
477967	1410484	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UMBRA	Acredite la facultad de SCOTT HAYDEN para representar a Amazon Europe Core S.à r.l.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477991	814906	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	V8	
478045	821741	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRACK-TEC	
478046	821742	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRACKTEC	
478048	821743	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRACK-TEC	
478051	821744	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRACKTEC	
478052	821745	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRACK-TEC	
478073	821746	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRACKTEC	
478090	821747	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRACK-TEC	
477993	890767	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAMPBELL'S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477976	892737	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CURVE VISION	
477977	903587	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MADEMSA MURALLE	
477884	935538	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRANSPORTES SHERPA'S	
477919	966301	Claudia Andrea Mendoza Melo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOODMIZER	
478012	973789	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHODIAROME	Se deja constancia que el solicitante corresponde a SPECIALTY OPERATIONS FRANCE y no como erróneamente se señala en traducción de la transferencia de marca.
477985	1000924	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAS LILAS	
477987	1028659	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREGO	
478013	1029649	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHODIAROME	Se deja constancia que el solicitante corresponde a SPECIALTY OPERATIONS FRANCE y no como erróneamente se señala en traducción de la transferencia de marca.
478008	1046359	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHODACAL	Se deja constancia que el solicitante corresponde a SPECIALTY OPERATIONS FRANCE y no como erróneamente se señala en traducción de la transferencia de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478014	1046361	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHODASURF	Se deja constancia que el solicitante corresponde a SPECIALTY OPERATIONS FRANCE y no como erróneamente se señala en traducción de la transferencia de marca.
478009	1046365	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHODAFAC	Se deja constancia que el solicitante corresponde a SPECIALTY OPERATIONS FRANCE y no como erróneamente se señala en traducción de la transferencia de marca.
478015	1068299	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RHODIAROME	Se deja constancia que el solicitante corresponde a SPECIALTY OPERATIONS FRANCE y no como erróneamente se señala en traducción de la transferencia de marca.
477995	1090437	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	V-8	
477975	1129256	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	M MADEMSA FOGUITA	
477978	1129272	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPIUTER ULTRA	
477989	1131655	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	V8	
477988	1132860	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	V-8	
477926	1136315	Claudia Andrea Mendoza Melo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOODMIZER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477940	1136943	Claudia Andrea Mendoza Melo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOODMIZER	
476449	1144956	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRIODIN	
476678	1151443	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNCHBACK OF NOTRE DAME	
476683	1151459	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNCHBACK OF NOTRE DAME	
476668	1151467	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNCHBACK OF NOTRE DAME	
476669	1151503	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNCHBACK OF NOTRE DAME	
476665	1151513	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNCHBACK OF NOTRE DAME	
476663	1151547	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALT DISNEY WORLD	A su escrito de fecha 20-05-2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección de la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
476458	1153128	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYWIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470663	1155431	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	A su escrito de fecha 10 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
476452	1157952	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BE-TECH	
476662	1159832	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE RUITER	Se rectifica representante según poder acompañado.
476444	1160040	Francisco Javier Laso Díaz Anotación de Renovación Parcial TLT	SAILOR	
476486	1160191	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA PAZ	
470327	1160242	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIVER ISLAND	A su escrito de fecha 08 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
476670	1160626	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FROSCH	Se rectifica representante según poder acompañado.
476463	1160660	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SV SIN VERGÜENZA	
476676	1160746	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIAMP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476657	1160782	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVE	Se rectifica representante según poder acompañado.
467972	1162193	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARELLONES	A su escrito de fecha 07 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
476469	1162236	FERNANDEZ NEIRA JESSICA GLORIA Anotación de Renovación TLT	COMPLEJO TURISTICO PUCON	
475649	1162371	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE OUTNET	
475642	1162431	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HLB	
475643	1162481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAH-SYMPACT	
475646	1162527	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SpiroGrooving	
475644	1162743	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAAWACOR	
475647	1162953	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARWALKER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476654	1162982	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SS SERVISANIT	
476477	1163910	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTER	
476479	1163911	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTER	
469161	1165595	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P	A su escrito de fecha 27 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
471809	1166087	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBRELINK	A su escrito de fecha 10 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
476472	1166719	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADESA	
477952	1167013	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMBIO Y FUERA	
477953	1167014	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMBIO Y FUERA	
472014	1167035	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTOR	A su escrito de fecha 10 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476445	1167530	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTI	
476473	1168393	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANASAC SIGAMOS CRECIENDO	
476682	1168461	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YANTAIMOON	Se rectifica representante según poder acompañado.
476447	1168471	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIRCONIO	
476438	1168771	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL MAYORISTA DE LIDER	
476443	1168780	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVICIOS FINANCIEROS LÍDER	
476674	1170210	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFLELOU	Se rectifica representante según poder acompañado.
471240	1170525	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONUTRIC	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase presente que la razón social del titular es "SOCIEDAD APICOLA Y COMERCIAL COLMENARES GASSON LIMITADA", pudiendo además actuar como COLMENARES GASSON LIMITADA.
476450	1171205	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476453	1171206	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	
476455	1171207	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	
476660	1172466	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTANT CLEARJEL	Se rectifica representante según poder acompañado.
476461	1172511	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DITIO	
471241	1173630	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONUTRIC	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase presente que la razón social del titular es "SOCIEDAD APICOLA Y COMERCIAL COLMENARES GASSON LIMITADA", pudiendo además actuar como COLMENARES GASSON LIMITADA.
478114	1175357	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUVATA	
477954	1175975	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMBIO Y FUERA	
476436	1176250	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANHATTAN PORTAGE NEW YORK, NEW YORK USA	
476468	1177219	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477971	1177678	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOG CANNON	
476448	1177742	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INKA	
476483	1178744	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.FUNERARIAMETRO POLITANA.CL	
475645	1179410	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROTHER	
476457	1179875	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D. & S.	
476467	1179889	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	
470586	1180077	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GAZZELA	
471144	1180202	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTLAND	A su escrito de fecha 03 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
476653	1181516	Jessica Alejandra Muñoz Anavalón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NEU-BAT	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476661	1181517	Jessica Alejandra Muñoz Anavalón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEU-BAT	Se rectifica representante según poder acompañado.
476459	1181930	Sergio Francisco Peña Calvo Anotación de Renovación TLT	CLINICA ODONTOLOGICA SAN CRESCENTE	
476671	1182017	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY MOANA	
476656	1182212	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY CARGA	Se rectifica representante según poder acompañado.
476651	1182867	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIM	
476440	1183062	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TGN	
476462	1183121	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LALA SOY SALUD	
476652	1183445	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCO	
476677	1189058	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRONT	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476673	1189118	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAR-FRESHNER	
476675	1189119	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARBRE MAGIQUE	
469788	1189625	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUEBRADA BLANCA	A su escrito de fecha 26 de marzo de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
476464	1196002	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEURALIS	
477990	1209407	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAMPBELL'S	
477994	1212059	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	V8 SPLASH	
477996	1222474	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAMPBELL'S	
478143	1270602	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WEBER	
477957	1375978	Oscar Sebastián Vergara Gajardo, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	El Conocimiento es Infinito	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478044	1394446	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRx SpectraLite	
478036	1394603	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEET YOUR SKIN GOALS. FOR LIFE.	
477908	1409340	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Sherpa Movers	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
478050	827202	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	REPEL-O-TEX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477201 (Anotación de Transferencia total)
478022	833411	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	RHODAPAP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477183 (Anotación de Transferencia total)
478010	930000	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	RHODAPEX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477184 (Anotación de Transferencia total)
477921	1021165	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OPEN PLAZA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477749 (Anotación de Cambio de nombre)
478016	1083736	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	RHODIAROME	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477194 (Anotación de Transferencia total)
475743	1154835	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	TF TRANSFARMA LOGÍSTICA FARMACÉUTICA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, dictada con fecha 475743, por cuanto había una solicitud anterior signada con el n° 459695 ; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación indicada precedentemente y, en consecuencia, procédase , en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de la solicitud 475743, de estos autos, a fin de resolver lo nque corresponda, conforme al mérito de autos que proceda.
477918	1173879	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OPEN PLAZA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477737 (Anotación de Cambio de nombre)

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
477920	1179657	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OPEN PLAZA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477735 (Anotación de Cambio de nombre)
478142	1221646	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
478083	1229367	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
478151	1327506	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de	CARFLEX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477803 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 477819 (Anotación de Cambio de nombre)
478152	1353145	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de	FLEXDRIVE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477799 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 477817 (Anotación de Cambio de nombre)
478103	1356725	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
478147	1371116	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
478176	1380579	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
478099	1380580	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
478125	1380581	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
478171	1383140	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
478112	1383141	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
478116	1383142	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
478172	1383143	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
478174	1383144	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
478121	1383145	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
477965	1384810	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BALATHIER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
				Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477964 (Anotación de Transferencia total)
477966	1384810	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BALATHIER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
				Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477964 (Anotación de Transferencia total);Anotación 477965 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
478149	1391521	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
478150	1391522	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
478158	1391523	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
478154	1391525	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
478157	1400187	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
478153	1400188	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Se deja constancia que número correcto de registro corresponde al 1400188 y no como se señala en documento, lo cual no obsta a su correcta individualización según demás datos contenidos.
478169	1400189	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
478156	1401550	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de	CARPENTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590641	1590641: COMPUTACION INTEGRAL S.A - Miniso Hong Kong Limited	CICI	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605238	1605238: ALIMENTOS FRUNA LTDA. - Luis Manuel Guzmán Vásquez	Copito	A la presentación de fecha 30/05/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 30/05/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/12/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605261		Mi Rey Mueblería	A la presentación de fecha 30/05/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 30/05/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 5, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación.
1607526	1607526: GOURMANDERS S.A - Jacqueline Del Carmen Fernández Acevedo	Chez Gerald	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607768	1607768: CHINA COSCO SHIPPING CORPORATION LIMITED - Jhans Marlon Escobar Melchor	Cusco	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1607773	1607773: Inversiones Girona SPA - Luis Raúl Piña Castro	Restaurant Don Carlos Isidora	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1607775	1607775: NLB Inversiones SPA - Luis Raúl Piña Castro	Don Clan	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607777	1607777: NLB Inversiones SPA - Luis Raúl Piña Castro	Don Clan Piano Bar	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607778	1607778: NLB Inversiones SPA - Luis Raúl Piña Castro	Don Clan Santiago	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607783	1607783: Inversiones Girona SPA - Luis Raúl Piña Castro	Don Carlos	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607852	1607852: SOCIEDAD AGRICOLA LOS MAQUIS S.A - Regina Elena Cabello Moraga	Casa Maqui	A la presentación de fecha 28/02/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
990550169	990550169: Patricio Enrique Sepúlveda Bascuñán - REGAL BELOIT ITALY S.P.A.	ELCO	Resolviendo escrito de fecha 11-04-2025: Al otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991824362	991824362: Invisible Narratives, LLC. - NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	SKIBIDI TOILET	<p>Resolviendo escrito de fecha 30-05-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29-05-2025. y por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°268485.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: Al primer y segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588215	1588215: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Mujer Andina SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CHAM^PAINE	Al escrito de fecha 27/03/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1595394	1595394 - Gino Sebastián Baccellieri Fuentes - Darlenys Del Carmen Alves Leal. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Master Sushi Express desde 2020	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 31/03/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca MASTER SUSHI en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo.
1596394	1596394 - INVERSIONES AES LIMITADA y CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Ana María Guzmán Marambio.	Receta Colonial	Al escrito de fecha 24/03/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COLONIAL / J.K. COLONIAL / COLONIA / SAN JORGE JAMON COLONIAL CENTENARIO / LA PREFERIDA JAMON COLONIAL CENTENARIO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1597184	1597184: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. -Tatai	Tatai	Al escrito de fecha 24/03/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TATAI, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1597350	1597350: FALABELLA S.A. - ALL PUMPS ARGENTINA SA	DAQUA MINE DEWATERING SYSTEM	Al escrito de fecha 21/03/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al escrito de fecha 23/04/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente DACQUA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556294	1556294: CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED - Lorenzo Simón Espinoza Ashton Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Chiva	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562747	1562747 - POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Jenga Cowork	A la presentación de fecha 21/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563817	1563817 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIRED S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TOTAL PAGO Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572721	1572721: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V - Medifarma S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Electrolight Advance	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1577186	1577186: Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A. - Barry Cristóbal Cruces Pérez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HOTEL VITALI CONCEPCIÓN	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1579671	1579671 - María Angélica Lynam Ruiz - Valeria Constansa Chandía Andrade Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Te Invito a mi casa	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585264	1585264 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - LABORATORIO CHILE S.A. - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ELEATAN	Al escrito de fecha 15/04/2025: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523458	1523458: Full Fortune Intellectual Limited, HEYDUDE B.V. y Crocs Trading Company Pte. Ltd. - Christian George Ashcroft Proust	Hey Dude!	Fallo de aceptación a registro
1526510	1526510 - NEXXO S.A. - Juan Ernesto Llopis.	Nexxos	Fallo de rechazo
1526652		PERFILES CHILE	Fallo de rechazo
1526654	1526654: Comercial Allan S.A.S - Rodolfo Juvenal Becerra Moya	POPSY	Fallo de rechazo
1526673	1526673 - LEVADURAS COLLICO S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Natori S.A.	Biopower	Fallo de aceptación a registro
1526712	1526712: CORTEVA AGRISCIENCE LLC. - INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LIMITADA	Grow PERFECT	Fallo de aceptación a registro
1526875	1526875 - CORN PRODUCTS DEVELOPMENT, INC. - JUAN PABLO NOVOA GATICA.	OWN THE AND	Fallo de aceptación a registro
1527754	1527754 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Castillo y Sandoval Limitada.	LO CASTILLO PRODUCCIONES	Fallo de aceptación a registro
1528284	1528284: Synthon Chile Ltda - DKT INTERNATIONAL INC.	LAKTASI	Fallo de rechazo
1528603	1528603 - CERVECERA ARTESANAL RC SPA - Distribuidora y comercializadora Nómade SpA	Aguas Nómade	Fallo de rechazo
1528689	1528689 - Guillermo Dino Mazzoni, Ignacio Luis Alsogaray, Guido Tomás Mazzoni - BIG BANG COPAG SpA.	BIG BANG	Fallo de aceptación a registro
1528888	1528888: LATAMFIT CHILE SPA - Javier Ignacio Pérez Marchant	o2 Clinic	Fallo de rechazo
1529471	1529471: FALABELLA S.A. - Christian Marcelo Matamoros Carrasco	E-eleven	Fallo de rechazo
1529536	1529536: PABLO MORENO TABOADA y RAFAEL ANGUIS CAÑADAS - Patricio Giovanni Novoa Soto	GRMY	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530460	1530460 - Alcon Inc. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	SYSTALAN	Fallo de aceptación a registro
1530906	1530906: VIÑA CALITERRA S.A. - Benjamín Astorga Leiva	Tribu	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501421	1501421 - POLYTEX S.A. - Armacell Enterprise GmbH & Co. KG.	Polipex	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501491	1501491: AGM Limitada - BLACK BIRD SPA	BLACK BIRD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501666	1501666: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A	Polybit	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501668	1501668: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A	Polymuls L	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501671	1501671: POLYTEX S.A. - Productos Bituminosos S.A	Polymuls R	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501727	1501727: Santiago Saenz S.A. - Benjamín Philippe Léon Labbé	Jardin du soleil	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1501783	1501783: TRIO SPA - BASF SE	TINOMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503204	1503204: AUDI AG - Audiocom Ingenieria SpaA	AUDIOCOM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503665	1503665: ITALMOD S.A. - Beatriz Eugenia Santis Ecclefield	IO Solución	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504581	1504581: Equity Ip Holdings, Llc - Alejandro Daniel Zúñiga Galleguillos	zeromeat	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504608	1504608: CENCOSUD S.A. - Textil Y Arte Hilos De Conciencia Spa	Pura Crea	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504906	1504906: CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A.- Almacén Extraportuario El Sauce S.a.	PUENTE ANDINO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1504944	1504944: Medical Solutions SpA - Dock Tecnología S.A.	DOCK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505669	1505669: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Vinicola Nicolas Igor Carrasco E.i.r.l.	Kaéri	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505926	1505926: GOOD FOOD S.A. - Totem Gourmet Spa	TOTEM GOURMET BY JORGE GALLARDO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506331	1506331: JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - Adolfo Jean-pierre Hettich Salas	LA TABERNA DE JACK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506785	1506785: Distribuidora Iguazú S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - Gastronómicos Arranz Blanco Limitada.	PIZZ PIZZA CHEF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506981	1506981: SHANDONG KAIXUAN RUBBER CO.LTD. - Angelica Zarate Condori	GREFORCE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507457	1507457: EMPRESAS LIPIGAS S.A. - Lippinet.	Lippinet	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507652	1507652: Mario Agustín Montes Vergara - Richter Gedeon Nyrt.	Millenta	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508126	1508126: IMPORTADORA BE ORGANICS LIMITADA - Joaquín Luis Vial Tovarias.	B ORGANIC BLOCKCHAIN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508291	1508291: COPPERPROTEK SpA - IDVC, LLC.	COPPER FIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508996	1508996: Agrícola Omega Tres Ltda - Viña Pirazzoli Limitada.	NOBLE CUSTODIO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509015	1509015: Mauricio Christian Alday Maffei - Pablo César Rodolfo Vera Neuling.	Sol de Atacama	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509223	1509223 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA.	CTL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509225	1509225 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA.	CTL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511648	1511648: EcoFlow Inc. - ECOFLOR GROUP SpA.	ECOFLOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511650	1511650: EcoFlow Inc - ECOFLOR GROUP SpA.	ECOFLOR GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512634	1512634: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION- Carolina Victoria Soto Reyes, Juan Pablo Jiménez Serrano y Kevin Andrés Serrano Millar	CHEFCITY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512819	1512819: Ricardo Daniel Rojas Valle - Teresa Isabel Carmen Viera González.	Blindados	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513320	1513320: BRAULIO FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ - Luis Eduardo Quiroz Flores	RIDER ZONE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513322	1513322: SEPER S.A - Hugo Antonio Reyes Vergara	SEFERG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513323	1513323: SEPER S.A. - Hugo Antonio Reyes Vergara	SEFERG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513324	1513324: SEPER S.A. - Hugo Antonio Reyes Vergara	SEFERG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1602119		Kookombucha	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485459	1485459: SPORLOISIRS S.A. - FUENTES Y CARROZA LIMITADA	COCOLILO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1493936	1493936 - NAZER Y SILVA SPA - EMPRESAS DEMARIA S.A.	X	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1501872	1501872: MAINCAL S.A. - ZERTIOR CHILE SPA	FUNZIONAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509304	1509304: ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - Tutopets SpA	Tutopets	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1519533	1519533 - COMECIAL QUÍMICA MASSO S.A. - EMPRESAS IANSA S.A.	SOIL	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516098	1516098: ISSA KHALILYEH Y COMPAÑÍA LIMITADA - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso	MAUI MOISTURE COCONUT MILK	8 de mayo de 2025.
1535519	1535519 - CONNOISSEURS PRODUCTS CORPORATION - INVERSIONES LINE3 S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1555324	1555324 - Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela - Farmacias Ahumada SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	salud 360 ahumada	30 abril de 2025.
1558541	1558541 - Universidad de Talca - Ismael José Figueroa Palet. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aulatec	A los escritos de fecha 27/03/2025: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1559502	1559502: COMFRUT S.A.- INVERSIONES ILSE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CAMPFRUT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28-05-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 16-05-2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 29 de mayo de 2024 que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 16 de mayo de 2025 esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 29 de mayo de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 16 de mayo de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 16 de mayo de 2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562735	1562735: POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Jenga Cowork	Resolviendo escrito de fecha 28-05-2025: Téngase por evacuado el traslado de fecha 27-05-2025 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 14/05/2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por POKONOBE ASSOCIATES Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva
1562747	1562747 - POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Jenga Cowork	A la presentación de fecha 30/09/2024: Téngase presente la limitación, corrijase carátula en lo pertinente.
1565103	1565103: Proveedores Integrales Prisa S.A. - Holding Dimejggs S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DIMERC, lo que tu oficina necesita	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: Traslado y téngase presente.
1568109	1568109: Patricio Celis Zamor - Diego Blanch Lusson Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LOU'S FOOD REPUBLIC	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28-05-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 28-04-2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 20 de agosto de 2024 que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 28 de abril de 2025 esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 20 de agosto de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 28 de abril de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 28 de abril de 2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570115	1570115 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA. Certificación de decisión en firme por no recurso	AGROSONDA	30 de abril de 2025.
1571272	1571272 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMITADA - SOCIEDAD TURISMO DEL SUR S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	PUERTA DEL SUR	30 de abril de 2025.
1572721	1572721: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V - Medifarma S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Electrolight Advance	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: Téngase presente.
1574751	1574751 - TERMAS GEOMETRICAS LIMITADA - GEOBLAST S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	GEOMETRICS	30 de abril de 2025.
1575344	1575344 - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - ambiado y hernandez limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAM	Resolviendo escrito de fecha 29-05-2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°29251. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1578005	1578005: HALEON UK IP Limited - BONAPHARM S.A.C. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Bonadol	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1578842	1578842: EMPRESAS PENTA SPA - Pentair Flow Services AG - Volvo Trademark Holding AB - FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PENTA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27-05-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 19-05-2025: Téngase por desistida la oposición deducida en autos por VOLVO TRADEMARK HOLDING AB.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578842	1578842: EMPRESAS PENTA SPA - Pentair Flow Services AG - Volvo Trademark Holding AB - FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTA	Resolviendo escrito de fecha 22-05-2025: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción del siguiente documento: "6) Impresión de resultados de búsqueda de "PENTAIR" en Google, el que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento antes individualizado.
1585264	1585264 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - LABORATORIO CHILE S.A. - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELEATAN	Al escrito de fecha 29/04/2025: A lo Principal: Como se pide, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1585264	1585264 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - LABORATORIO CHILE S.A. - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELEATAN	Al escrito de fecha 27/03/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.
1588005	1588005: Sociedad Comercial Australis Limitada - AUSTRALIS FRUIT SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	AUSTRALIS FINEST CHILEAN FRUITS	Al escrito de fecha 27/03/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.
1588020	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ALEGRA	Vistos y teniendo presente la titularidad de la solicitud de autos, resuelvo: Previo a resolver escrito de fecha 30-04-2025 aclare comparecencia, dentro de 10 días bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1590722	1590722 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG. - Marcelo Agustín Arriagada Quiroz. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LITTLEBOSS	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 16/04/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 29/01/2025 para todo efecto. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1593729	1593729: Freaktools Agencia Digital SpA - Margarita Pamela Shipley Rubio Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Tools+	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595544	1595544: HUMANITAS ASESORIAS S.A - TECHNO GROUP SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	H HUMANTECH EL PODER DE LAS PERSONAS	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595549	1595549: HUMANITAS ASESORIAS S.A. - TECHNO GROUP SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	H HUMANTECH EL PODER DE LAS PERSONAS	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595608	1595608: EYE MARKETING Y PROMOCIONES LIMITADA - NORITEX S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CONCEPTS LIFE	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595731	1595731: EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSVIP SPA - Transport VIP SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Transport VIP rapido seguro	Al escrito de fecha 24/03/2025 folio C/2025/34378: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 24/03/2025 folio C/2025/34384: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596020	1596020: Rendic Hermanos S.A. - Consultoría Agrícola Rural Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cuatro Estaciones	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1596259	1596259 - MICROSOFT CORPORATION - Pesas Chile. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	forza	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596267	1596267 - RED BULL GMBH - Servicios integrales spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REDTAURUZ	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596890	1596890: LUIS ALBERTO ZAMORA CONTRERAS - FUNDACION EDUCACIONAL CERVANTINO DE COPIAPO - Laura Maricel Cáceres Silva Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Colegiomigueldecervantestalca	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596896	1596896 - SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A. - Nuevo mundo spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cafe Punta de Lobos	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1597188	1597188: INVERSIONES LA FUENTE S.A.- Daniela Belén Horno Illanes Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Carnes Angus	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1597188	1597188: INVERSIONES LA FUENTE S.A.- Daniela Belén Horno Illanes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Carnes Angus	Al escrito de fecha 27/03/2025: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1597201	1597201: FLORES Y CIA S.A - Angela Patricia Flores Correa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Floresta Textiles	Al escrito de fecha 24/03/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1600195	1600195: RIVAS Y ASOCIADOS LTDA - Prokab SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROKAB	Al escrito de fecha 27/05/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1600195	1600195: RIVAS Y ASOCIADOS LTDA - Prokab SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROKAB	Al escrito de fecha 27/05/2025: Como se pide.
1600689	1600689: Comunidad Feria Lo Valledor - Clínica OPIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	O	Resolviendo escrito de fecha 27-05-2025: Téngase por evacuado el traslado de fecha 27-05-2025 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 13/05/2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Comunidad Feria Lo Valledor Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva
1600689	1600689: Comunidad Feria Lo Valledor - Clínica OPIA SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	O	Resolviendo escrito de fecha 15-04-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1600692	1600692: Comunidad Feria Lo Valledor - Clínica OPIA SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	O	Resolviendo escrito de fecha 15-04-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1600692	1600692: Comunidad FERIA Lo Valledor - Clínica OPIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	O	Resolviendo escrito de fecha 27-05-2025: Téngase por evacuado el traslado de fecha 27-05-2025 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 13/05/2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Comunidad FERIA Lo Valledor Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva
1600696	1600696: Comunidad FERIA Lo Valledor - Clínica OPIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	O	Resolviendo escrito de fecha 27-05-2025: Téngase por evacuado el traslado de fecha 27-05-2025 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 13/05/2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Comunidad FERIA Lo Valledor Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1600696	1600696: Comunidad FERIA Lo Valledor - Clínica OPIA SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	O	Resolviendo escrito de fecha 15-04-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1601299	1601299: AGUAS CCU- NESTLÉ CHILE S.A. - Food Retail Chile SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	Mass	30 de abril de 2025.
1604248	Certificación de decisión en firme por no recurso	EL RAYO ELECTRON	5 de mayo de 2025.
1604793	1604793 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - TODO ESPACIO SPA (ANTES, TODO ESPACIO S.A.) y TODO ESPACIO SPA - José Gracia Baretto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TODDO	A los escritos de fechas 26/05/2025 y 02/06/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado y por acompañado documento de poder en forma. Al escrito de fecha 19/05/2025: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1606703	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	DIAGNO MEDIC	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 28/05/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 09/01/2025. Pasen los autos, para resolución definitiva.
991765622	991765622: OpenAI OpCo, LLC, - Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MindGPT	A la presentación de fecha 13/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991765622	991765622: OpenAI OpCo, LLC, - Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MindGPT	A la presentación de fecha 31/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1565412. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
991793398	991793398: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATHFINDER	Al escrito de fecha 02/05/2025: Como se pide.
991793398	991793398: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A. - SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PATHFINDER	Al escrito de fecha 21/03/2025 folio C/2025/34080: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. Al escrito de fecha 21/03/2025 folio C/2025/34084: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 24/03/2025: Téngase presente por ratificado lo obrado en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1151442	1183259	58-2025: Primera Iglesia Metodista Pentecostal - Eduardo Duran Castro	JOTABECHE 40	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°266421 y 265593.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 58-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1151443	1183260	60-2025: Primera Iglesia Metodista Pentecostal - PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL	CECH. CATEDRAL EVANGELICA DE CHILE	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°266421 y 265593.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 60-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1254210	1256985	59-2025: Primera Iglesia Metodista Pentecostal - Eduardo Duran Castro	COROS UNIDOS Jotabeche 40	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°266421 y 265593.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 59-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1342637	1321699	62-2025: GAS SUR S.A. - GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA	GASDELSUR	<p>Resolviendo escrito de fecha 12-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°267943 y 265593.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 62-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1342638	1321700	61-2025: GAS SUR S.A. - GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA	GASDELSUR	<p>Resolviendo escrito de fecha 12-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°267943 y 265593.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 61-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1324564	1308707	119/2024 MOLINOS NACIONALES C.A. -MOVING FOOD CL SpA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	La Comadre	Resolviendo la presentación de fecha 12-05-2025: A sus antecedentes.
1549550	1456250	32-2025 EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ENACOM	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025: folio 59724: A sus antecedentes.
1549550	1456250	32-2025 EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ENACOM	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025 folio 59729: A sus antecedentes.
1549550	1456250	32-2025 EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ENACOM	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025 folio 59733: A sus antecedentes.
1575051	1445971	5-2025 INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LTDA - FEDERICO ANDRÉS VALDERRAMA GONZÁLEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	DISCOFLEX	Resolviendo escrito de fecha 09-05-2025: A lo principal: Atendida las certificaciones de búsquedas practicadas por el Ministro de Fe los días 09 y 24 de abril de 2025, y cumpliéndose los requisitos legales, como se pide notifíquese conforme lo dispone el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1586294	1454765	50-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 28/05/2025 folio 6222: A sus antecedentes.
1586294	1454765	50-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 28/05/2025 folio 62894: A sus antecedentes.
1586295	1454766	51-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 28/05/2025: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1586302	1454767	52-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 28/05/2025: A sus antecedentes.
1586318	1454768	49-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 28/05/2025: A sus antecedentes.
1586976	1447126	136-2024 AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Ediciones Financieras S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SOYDF	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2025: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada